



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII  
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MAYO DEL 2015

NUMERO 74

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 018/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Colonia Alameda", del Municipio de Cortazar, Gto. **4**

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 020/2014, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Alamos del Vergel", del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. **22**

##### PRESIDENCIA MIUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforma el Artículo 38 de las Disposiciones Administrativas de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Abasolo, Gto. .... **36**

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafectan dos bienes inmuebles de dominio público propiedad Municipal, que se ubican como Parcela 126 Z-1 P2/4 y Parcela 135 Z-1 P2/4 ambas del Ejido de San Miguel Octopan y se donan a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, con destino al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTEG), para la construcción de un nuevo Plantel Educativo, inmuebles ubicados en el Municipio de Celaya, Gto. .... **38**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Primera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Coroneo, Gto. .... 40

FE de Erratas a las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público del Municipio de Coroneo, Gto., publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 56, Segunda Parte, de fecha 7 de Abril de 2015. .... 42

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO,  
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual otorga el permiso de venta respecto de los lotes que integran el Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), "La Santísima Trinidad" a favor de la empresa denominada "Carrend", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. .... 43

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.**

REGLAMENTO de Alcoholes para el Municipio de Huanímaro, Gto. .... 53

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta respecto de 35 Unidades de Propiedad Privativas identificadas como la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32, de la Manzana "J", correspondiente a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo", en favor de la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto. .... 80

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

REGLAMENTO del Instituto Municipal de las Mujeres, del Municipio de León, Gto. .... 94

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Segunda Moficiación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Ocampo, Gto. .... 120

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público Municipal, la fracción III del área de donación propiedad Municipal, ubicada en la Calle Guadalupe Victoria, de la Colonia El Carmen y se permuta por el bien inmueble propiedad de la C. Cristina Cruz Rosas, ubicado en Prolongación de la Calle Miguel Hidalgo esquina con Boulevard del Valle, mismo que fue afectado debido a la realización de la traza del Boulevard del Valle en su primera etapa, inmuebles ubicados en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. **124**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación de un vehículo, a favor de la Asociación Civil denominada "El Sauz Guadalupe", A.C., con la finalidad de que sea utilizado en la realización de trabajos de acción y supervisión en los riegos de la Presa de San Pedro del Agostadero, en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. .... **126**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad Municipal, ubicado en la Fracción Quinta de la Ex Hacienda El Tecolote y se autoriza su venta a favor de un particular, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de inversión y asentamiento de plantas industriales en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. .... **128**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Cuarta Modificación a la Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Yuriria, Gto. .... **130**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 018/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Colonia Alameda**” del Municipio de Cortazar, Guanajuato; y-----

### RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en Sesión Ordinaria, celebrada el 21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce, como se hace constar con la certificación emitida por el Médico Veterinario Zootecnista Filiberto Rodríguez Martínez, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 2 dos de junio del año 2014 dos mil catorce, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección General de Planeación del Municipio de Cortazar, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y una superficie de restricción, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 9 nueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la

instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Cortazar, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

correspondiente Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, que en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad de la **“Asociación de Colonos de la Colonia Alameda San José de Amoles” A.C.**, lo que se acredita con: a) La Escritura Pública número 5821 cinco mil ochocientos veintiuno, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, así como con su escritura complementaria número 7614 siete mil seiscientos catorce, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce, ambas otorgadas ante la Fe del Notario Público número 11 once del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado Carlos Hurtado Castellanos, con la que adquirió el resto del terreno rústico denominado Fracción de la Joya, con una superficie de 28-28-10.58 veintiocho hectáreas, veintiocho áreas, diez punto cincuenta y ocho centiáreas, con las siguientes medidas y linderos al **Noreste**, en cinco líneas quebradas comenzando de Noroeste a Sureste 34.11 treinta y cuatro metros punto once centímetros, 34.88 treinta y cuatro metros punto ochenta y ocho centímetros, 84.47 ochenta y cuatro metros punto cuarenta y siete centímetros, 74.29 setenta y cuatro metros punto veintinueve centímetros y termina en 226.71 doscientos veintiséis metros punto setenta y un centímetros, con el Tajo de Corralejo; al **Sur**, en 6 seis líneas, comenzando de Este a Oeste 124.81 ciento veinticuatro metros punto ochenta y un centímetros, 30.52 treinta metros punto cincuenta y dos centímetros, quiebra ligeramente al Noroeste en 73.58 setenta y tres metros punto cincuenta y ocho centímetros, voltea ligeramente al sur en 24.20 veinticuatro metros punto veinte centímetros, quiebra ligeramente al suroeste en 150.79 ciento cincuenta metros punto

setenta y nueve centímetros y termina en su sentido original en 86.53 ochenta y seis metros punto cincuenta y tres centímetros, con Rancho La Escuadra; al **Este**, En dos líneas comenzando de Norte a Sur 402.50 cuatrocientos dos metros punto cincuenta centímetros y 207.87 doscientos siete metros punto ochenta y siete centímetros, con la Antigua Hacienda de Corralero; al **Oeste**, en 3 tres líneas comenzando de Norte a Sur en 332.41 trescientos treinta y dos metros punto cuarenta y un centímetros, con resto del predio que perteneció a la Hacienda de Sarabia hoy Vista Hermosa (Casco), 470.00 cuatrocientos setenta metros cero, cero centímetros y 177.26 ciento setenta y siete metros punto veintiséis centímetros, con resto del predio que perteneció al "Molino de Piloncillo de Vista Hermosa". Escritura Pública que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Cortázar, Guanajuato, bajo el folio real R11\*22587 letra "R", once, asterisco, veintidós mil quinientos ochenta y siete, de fecha 2 dos de febrero del año 2012 dos mil doce, de conformidad con la copia certificada, expedida por el Licenciado Armando Jaramillo Ledesma, Notario Público número 2 dos de éste último Partido Judicial, inmueble libre de gravamen, de conformidad con el Certificado de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, expedido por la Licenciada Claudia Cueva Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del señalado Partido Judicial. Inmueble que arroja un valor fiscal de \$354,543.22 (trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con la constancia emitida por el Director de Impuesto Propiedad Raíz y Catastro, Licenciado Juan Manuel Martínez Moreno de fecha 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación una superficie de 27-39-65.97 veintisiete hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y cinco punto noventa

y siete centiáreas. **b)** La Escritura Pública número 5822 cinco mil ochocientos veintidós, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, así como su escritura complementaria número 7615 siete mil seiscientos quince, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce, ambas otorgadas ante la Fe del Notario Público número 11 once del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado Carlos Hurtado Castellanos, con la que adquirió la fracción del terreno rústico denominado Molino de Piloncillo de Vista Hermosa, con una superficie de 7-89-63.14 siete hectáreas ochenta y nueve áreas, sesenta y tres punto catorce centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: **al Norte**, en 91.42 noventa y un metros punto cuarenta y dos centímetros, con resto de predio que perteneció a la Hacienda de Sarabia hoy Vista Hermosa (Casco); **al Sur**, en 2 dos líneas comenzando de Este a Oeste en 14.78 catorce metros punto setenta y ocho centímetros y 108.58 ciento ocho metros punto cincuenta y ocho centímetros, con Rancho la Escuadra; **al Este**, en dos líneas comenzado de Norte a Sur 470.00 cuatrocientos setenta metros punto cero, cero centímetros, quiebra ligeramente al Suroeste en 177.26 ciento setenta y siete metros punto veintiséis centímetros, con Rancho La Joyita; **al Este**, en 6 seis líneas quebradas comenzando de Norte a Sur 137.79 ciento treinta y siete metros punto setenta y nueve centímetros, 141.99 ciento cuarenta y un metros punto noventa y nueve centímetros, 31.98 treinta y un metros punto noventa y ocho centímetros, 73.67 setenta y tres metros punto sesenta y siete centímetros, 65.18 sesenta y cinco metros punto dieciocho centímetros y termina en 241.07 doscientos cuarenta y un metros punto cero, siete centímetros, con resto del predio Molino de Piloncillo de Vista Hermosa. Escritura Pública que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial en cita, bajo el folio real R11\*22588 letra "R", once, asterisco, veintidós mil quinientos ochenta y

ocho, de fecha 2 dos de febrero del año 2012 dos mil doce, de conformidad con la copia certificada expedida por el Licenciado Armando Jaramillo Ledesma, Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Cortázar, Guanajuato, inmueble libre de gravamen, de conformidad con el Certificado de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, expedido por la Licenciada Claudia Cueva Martínez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del señalado Partido Judicial. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$103,940.92 (ciento tres mil novecientos cuarenta pesos 92/100 moneda nacional) de conformidad con la constancia emitida por el Director de Impuesto Propiedad Raíz y Catastro, Licenciado Juan Manuel Martínez Moreno, de fecha 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación una superficie de 07-55-26.95 cero, siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, veintiséis punto noventa y cinco centiáreas.-----

2).- El asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie 34-94-92.60 treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y dos punto sesenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte.**- iniciando en el vértice número 77 setenta y siete, con una línea quebrada, de oeste a este en 8 ocho tramos, de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 9.95 nueve metros punto noventa y cinco centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 19.64 diecinueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, se llega al vértice número 85 ochenta y cinco el cual toma rumbo noreste en 10 diez tramos de 12.57 doce metros punto cincuenta y siete centímetros, 60.76 sesenta metros punto setenta

y seis centímetros, 11.38 once metros punto treinta y ocho centímetros, 24.52 veinticuatro metros punto cincuenta y dos centímetros, 35.33 treinta y cinco metros punto treinta y tres centímetros, 11.60 once metros punto sesenta centímetros, 99.38 noventa y nueve metros punto treinta y ocho centímetros, 12.92 doce metros punto noventa y dos centímetros, 60.91 sesenta metros punto noventa y un centímetros y 13.53 trece metros punto cincuenta y tres centímetros, colindando en todos estos tramos con colonia Ampliación Alameda, llega al vértice número 2 dos el cual toma rumbo sureste en 6 seis tramos de 9.51 nueve metros punto cincuenta y un centímetros, 17.44 diecisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 17.44 diecisiete metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 84.00 ochenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros, 74.00 setenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros y 225.26 doscientos veinticinco metros punto veintiséis centímetros, colindando con el Tajo de Corralejo, se llega al vértice número 8 ocho. **Al Este.-** partiendo del vértice número 8 ocho, con una línea quebrada de norte a sur, en 6 seis tramos de 4.68 cuatro metros punto sesenta y ocho centímetros, 297.10 doscientos noventa y siete metros punto diez centímetros, 62.64 sesenta y dos metros punto sesenta y cuatro centímetros, 43.11 cuarenta y tres metros punto once centímetros, 160.62 ciento sesenta metros punto sesenta y dos centímetros y 43.06 cuarenta y tres metros punto cero, seis centímetros colindando en todos estos tramos con la antigua Hacienda de Corralejo, llega al vértice 14 catorce. **Al Sur.-** partiendo del vértice número 14 catorce, con una línea quebrada de este a oeste, en 30 treinta tramos de 128.16 ciento veintiocho metros punto dieciséis centímetros, 35.49 treinta y cinco metros punto cuarenta y nueve centímetros, 8.88 ocho metros punto ochenta y ocho centímetros, 1.23 un metro punto veintitrés centímetros, 52.17 cincuenta y dos metros punto diecisiete centímetros, 12.90



centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 2.92 dos metros punto noventa y dos centímetros, 16.37 dieciséis metros punto treinta y siete centímetros, 7.07 siete metros punto cero, siete centímetros, 45.31 cuarenta y cinco metros punto treinta y un centímetros, 12.80 doce metros punto ochenta centímetros, 20.78 veinte metros punto setenta y ocho centímetros, 26.63 veintiséis metros punto sesenta y tres centímetros, 50.15 cincuenta metros punto quince centímetros, 17.64 diecisiete metros punto sesenta y cuatro centímetros, 49.22 cuarenta y nueve metros punto veintidós centímetros, 23.17 veintitrés metros punto diecisiete centímetros, 30.03 treinta metros punto cero, tres centímetros, 10.69 diez metros punto sesenta y nueve centímetros, 31.12 treinta y un metros punto doce centímetros, 5.19 cinco metros punto diecinueve centímetros, 28.80 veintiocho metros punto ochenta centímetros, 13.19 trece metros punto diecinueve centímetros, 30.17 treinta metros punto diecisiete centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros y 28.94 veintiocho metros punto noventa y cuatro centímetros, colindando con banco de tezontle, llega al vértice número 77 setenta y siete, que es el punto de partida.-----

### **CONSIDERANDO**

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad

inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia Alameda**" del municipio de Cortazar, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 23-80-77.14 veintitrés hectáreas, ochenta áreas, setenta y siete punto catorce centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 08-53-03.72 cero, ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero, tres punto setenta y dos centiáreas centiáreas; un área de donación de 02-33-86.73 cero, dos hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y seis punto setenta y tres centiáreas; y una superficie de restricción por la existencia de un banco de tezontle de 00-27-25.01 cero, cero hectáreas, veintisiete áreas, veinticinco punto

cero, una centiárea; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con los documentos suscritos por los representantes de la "Asociación Civil denominada Asociación de Colonos de la Colonia Alameda San José de Amoles" A.C., de fechas 28 veintiocho de febrero y 26 veintiséis de marzo, ambos del año 2014 dos mil catorce, cuyas facultades fueron otorgadas a través de la escritura pública número 14,509 catorce mil quinientos nueve de fecha 9 nueve de febrero del 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado Ricardo Mancera Hernández, documentos ratificados ante la Fe del Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Cortazar, Guanajuato, Licenciado Armando Jaramillo, tomando razón en su Protocolo correspondiente al Libro de Ratificaciones, instrumentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de

las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 100 años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4° cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto, 5° quinto fracción IV cuarta, 6° sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e) y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones

VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 34-94-92.60 treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas noventa y dos punto sesenta centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10

---

Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 8	Lotes	1 Área de donación	1
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 9-A	Lotes	1 y 2	2
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 13	Lotes	1 Área de donación	1
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 15	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 16	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 17	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 18	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 19	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 20	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 21	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13

Manzana 22	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 23	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 24	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 25	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 26	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 27	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 28	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 29	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 30A	Lotes	1 y 2	2
Manzana 34	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 35	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 36	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 37	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 38	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39	39
Manzana 41	Lotes	1 A, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12	13
Manzana 43	Lotes	1 Área de donación	1
Manzana 44	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Total			422

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con los documentos suscritos por los representantes de la "Asociación Civil denominada Asociación de Colonos de la Colonia Alameda San José de Amoles" A.C., de fechas 28 veintiocho de febrero y 26 veintiséis de marzo, ambos del año 2014 dos mil catorce, cuyas facultades fueron otorgadas a través de la escritura pública número 14,509 catorce mil quinientos nueve de fecha 9 nueve de febrero del 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado Ricardo Mancera Hernández, documentos ratificados ante la Fe del Notario Público número 2 dos del Partido Judicial de Cortazar, Guanajuato, Licenciado Armando Jaramillo, tomando razón en su Protocolo correspondiente al Libro de Ratificaciones, instrumentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del Municipio de **Cortazar, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

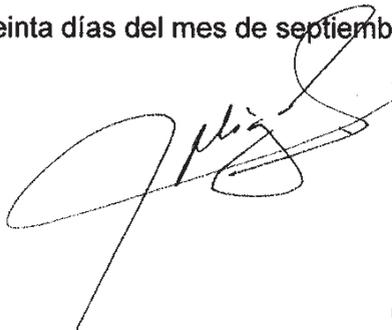
**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación, que de esta Declaratoria, se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 30  
treinta días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----



**Cúmplase:**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION  
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 018/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO  
DENOMINADO "COLONIA ALAMEDA" DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 020/2014 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Álamos del Vergel**” del municipio de **Purísima del Rincón, Guanajuato**; y----

## RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la Sesión Ordinaria número 018 cero, dieciocho, de fecha 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, en el punto IV cuarto, número 3 tres, de la orden del día, como se hace constar con la certificación de fecha 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce, emitida por el Profesor José Asunción Torres Díaz, Secretario de Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron Solicitud de Expropiación de fechas 19 diecinueve de agosto y 12 doce de septiembre del año 2014 dos mil catorce.-----

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 8 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los

colonos poseedores y del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta, de la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta, 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículo 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que: **1)** el inmueble es propiedad de los ciudadanos: **a) José de Jesús Saldaña Armenta**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Luis Fernando Vieyra Ramírez, Registrador Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de fecha 13 trece de septiembre del año 2013 dos mil trece, del título de propiedad número 17,585 diecisiete mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, suscrito por el Licenciado Uriel Durán Rodríguez, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió la parcela número 281 Z-1 P 3/5 doscientos ochenta y uno, letra "Z", guion, uno, letra "P", tres diagonal, cinco, del Ejido Purísima del Rincón, del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, con una superficie de 03-51-83.80 cero, tres hectáreas, cincuenta y un áreas, ochenta y tres punto ochenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 271.29 doscientos setenta y un metros punto veintinueve centímetros, en línea quebrada con parcela 263 doscientos sesenta y tres; al **Este**, 104.08 ciento cuatro metros punto cero, ocho centímetros, en línea quebrada con brecha; al **Sureste**, 296.77 doscientos noventa y seis metros punto setenta y siete centímetros, en línea quebrada con parcela 285 doscientos ochenta y cinco; al **Sur**, 33.57 treinta y tres metros punto cincuenta y siete centímetros, con parcela número 302 trescientos dos; al **Suroeste**, 105.67 ciento cinco metros punto sesenta y siete centímetros, en línea quebrada con parcela 302 trescientos dos; y, al **Oeste**, 136.14 ciento treinta y seis metros punto catorce centímetros, con canal. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación de fecha 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, emitida por el Licenciado Luis Fernando Vieyra Ramírez, Registrador Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, que señala como antecedente registral el

Folio Real R25\*19951 letra erre, veinticinco, asterisco, diecinueve mil novecientos cincuenta y uno. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$259.00 doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado de conformidad con el oficio DPC/A080/2014 letras "D", "P", "C", diagonal, "A", cero, ochenta, diagonal, dos mil catorce, emitido por el Ingeniero David Alberto Ortiz Trillo, Director de Predial y Catastro Municipal, de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce. Siendo objeto de la presente expropiación la totalidad de la superficie amparada en el título de propiedad; y, **b) Marcos López Navarro**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado Luis Fernando Vieyra Ramírez, Registrador Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de fecha 9 nueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, del título de propiedad número 16,430 dieciséis mil cuatrocientos treinta, de fecha 12 doce de marzo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el Licenciado Uriel Durán Rodríguez, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió la parcela número 282 Z-1 P 3/5 doscientos ochenta y dos, letra "Z", guion, uno, letra "P", tres, diagonal, cinco, del Ejido Purísima del Rincón, del municipio Purísima del Rincón, Guanajuato, con una superficie de 01-45-56.76 cero, una hectárea, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y seis punto setenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 40.86 cuarenta metros punto ochenta y seis centímetros, con brecha; al **Noreste**, 116.98 ciento dieciséis metros punto noventa y ocho centímetros, en línea quebrada con brecha; al **Sur**, 189.53 ciento ochenta y nueve metros punto cincuenta y tres centímetros, con parcela número 286 doscientos ochenta y seis; al **Oeste**, 26.30 veintiséis metros punto treinta centímetros, con brecha; y, al **Noroeste**, 136.69 ciento treinta y seis metros punto sesenta y nueve centímetros, con brecha. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación de fecha 11 once de marzo del

año 2014 dos mil catorce, emitida por el Licenciado Luis Fernando Vieyra Ramírez, Registrador Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, que señala como antecedente registral el Folio Real R25\*19258 letra erre, veinticinco, asterisco, diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$259.00 doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado de conformidad con el oficio DPC/A080/2014 letras "D", "P", "C", diagonal, "A", cero, ochenta, diagonal, dos mil catorce, emitido por el Ingeniero David Alberto Ortiz Trillo, Director de Predial y Catastro Municipal, de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce. Siendo objeto de la presente expropiación la totalidad de la superficie amparada en el título de propiedad.-----

**2) El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie total de 04-97-40.56** cero, cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta punto cincuenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno con rumbo suroeste de 13° trece grados, 25' veinticinco minutos y 29" veintinueve segundos de norte a sur, en 1 una línea inclinada con una distancia de 136.13 ciento treinta y seis metros punto trece centímetros, colindando con terreno de área de donación, propiedad del ciudadano Juan Alberto López Rodríguez y canal de riego Tres Marías de por medio, para llegar al vértice número 2 dos. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 2 dos con rumbo sureste de 79° setenta y nueve grados, 43' cuarenta y tres minutos y 49" cuarenta y nueve segundos de poniente a oriente, en línea quebrada en 14 catorce tramos de 47.94 cuarenta y siete metros punto noventa y cuatro centímetros, 57.72 cincuenta y siete metros punto setenta y dos centímetros, 33.57 treinta y tres metros punto cincuenta y siete centímetros, 40.24 cuarenta metros punto veinticuatro centímetros, 13.43 trece metros punto cuarenta y tres centímetros, 23.10 veintitrés metros punto diez centímetros,

23.58 veintitrés metros punto cincuenta y ocho centímetros, 25.32 veinticinco metros punto treinta y dos centímetros, 25.45 veinticinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 145.61 ciento cuarenta y cinco metros punto sesenta y un centímetros, 89.64 ochenta y nueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, 10.33 diez metros punto treinta y tres centímetros, 26.30 veintiséis metros punto treinta centímetros y 189.53 ciento ochenta y nueve metros punto cincuenta y tres centímetros, colinda con propiedad de la ciudadana Teresa López Gasca, calle Ébano, Preescolar, calle Pirul, resto de la propiedad de la Parcela número 285 doscientos ochenta y cinco, propiedad del ciudadano Juan Alberto López Rodríguez, área de donación de juegos infantiles, calle Jacarandas y propiedad de la ciudadana Alberta Sánchez Saldaña, para llegar al vértice número 18 dieciocho. **Al Oriente.**- Iniciando en el vértice número 18 dieciocho de sur a norte con rumbo noroeste de  $15^{\circ}$  quince grados, 28' veintiocho minutos y 21" veintiún segundos de sur a norte, en línea quebrada de 3 tres tramos de 98.20 noventa y ocho metros punto veinte centímetros, 18.78 dieciocho metros punto setenta y ocho centímetros y 40.85 cuarenta metros punto ochenta y cinco centímetros, colindando con propiedad de la ciudadana Antonia López Velázquez, varios propietarios del Fraccionamiento El Refugio de San Francisco del Rincón, límite municipal y Avenida Real de por medio, para llegar al vértice número 21 veintiuno. **Al Norte.**- Iniciando en el vértice número 21 veintiuno, con rumbo suroeste de  $53^{\circ}$  grados, 32' treinta y dos minutos y 26" veintiséis segundos de oriente a poniente, en 1 una línea quebrada de 5 cinco tramos de 136.69 ciento treinta y seis metros punto sesenta y nueve centímetros, 10.33 diez metros punto treinta y tres centímetros, 14.43 catorce metros punto cuarenta y tres centímetros, 48.14 cuarenta y ocho metros punto catorce centímetros y 223.13 doscientos veintitrés metros punto trece centímetros,

colinda con Avenida Real, calle Álamo y propiedad del ciudadano Rafael García Padilla, para llegar al vértice número 1 uno.-----

## CONSIDERANDO

**Primero.-** La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.---

**Segundo.-** Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

**Tercero.-** Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-

**Cuarto.-** Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado “**Álamos del Vergel**” del municipio de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 03-48-89.43 cero, tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y nueve punto cuarenta y tres centiáreas corresponde a lotificación, a vialidades 01-26-69.28 cero, una hectárea, veintiséis áreas, sesenta y nueve punto veintiocho centiáreas, a donación 00-10-59.54 cero, cero hectáreas, diez áreas, cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro centiáreas y una superficie de reserva por la existencia del canal de riego Tres Marías de 00-11-22.31 cero, cero hectáreas, once áreas, veintidós punto treinta y un centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

**Quinto.-** Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**Sexto.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en lo concerniente al ciudadano José de Jesús Saldaña Armenta, con el documento de fecha 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, ratificado ante la Fe del Notario Público número 8 ocho, Licenciado Arturo Quintana Martínez, bajo el acto número 481 cuatrocientos ochenta y uno, de fecha 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce y en relación al

ciudadano Marcos López Navarro con el documento de fecha 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce, ratificado ante la Fe del Notario Público número 8 ocho, Licenciado Arturo Quintana Martínez, bajo el acto número 485 cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha 12 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce, mismos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

**Séptimo.-** En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 21 veintiún años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

**Octavo.-** En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º primero fracción II segunda, 4º cuarto, 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2º segundo, 3º tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º

segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6° sexto fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima, 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----  
-----

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

**SEGUNDO.-** Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **04-97-40.56** cero, cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta punto cincuenta y seis centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

**TERCERO.-** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	27
Manzana B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana C	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana D	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana E	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana F	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana G	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana H	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana I	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13

Manzana J	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana K	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana L	Lotes	1-área de donación-	1
<b>Total</b>			<b>141</b>

**CUARTO.-** La indemnización de los propietarios a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto.-----

**QUINTO.-** Escritúrense a favor del municipio de **Purísima del Rincón, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

**SEXTO.-** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.-** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.-** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.-** Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a su representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser

localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.-----



**Cúmplase:**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 020/2014 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "ÁLAMOS DEL VERGEL" DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.-----

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

**El Ciudadano C.P. Abel Gallardo Morales, Presidente Municipal de Abasolo, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:**

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 31 de fecha 16 julio del 2014, aprobó reformas, a las Disposiciones Administrativas de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Abasolo, Gto, de conformidad con el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se **reforma** el artículo 38 fracciones I, II, III y IV, todos de las **Disposiciones Administrativas de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Abasolo, Gto**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 183, segunda parte, de fecha 15 de Noviembre del 2013 para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 38.** Los montos mínimos y máximos...

- I. Por Licitación Pública de 945,000.1 pesos, en adelante;
- II. Por Licitación Restringida de 661,500.1 hasta 945,000 pesos, en adelante;
- III. De Manera Directa con tres cotizaciones de 283,500.1 hasta 661,500 pesos, en adelante;
- IV. De Manera Directa de 0.1 hasta 283,500 pesos.

Los montos establecidos...

En la aplicación...

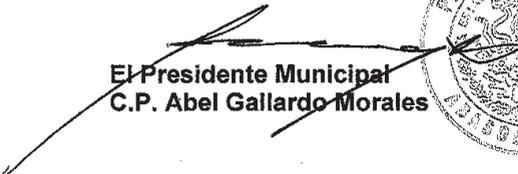
### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

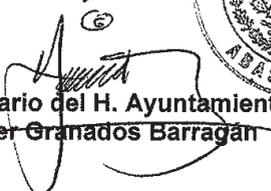
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de carácter municipal que se opongan al presente.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Abasolo, Guanajuato a los 16 de Julio del 2014.

  
El Presidente Municipal  
C.P. Abel Gallardo Morales



  
El-Secretario del H. Ayuntamiento  
C.P. Javier Granados Barragan



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G) 199, 203 ,204, 206 y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2015 DOS MIL QUINCE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se desafectan dos bienes inmuebles de Dominio Público propiedad Municipal, que se ubican como Parcela 126 Z-1 P2/4 y Parcela 135 Z-1 P2/4 ambas del Ejido de San Miguel Octopan de este Municipio de Celaya, Gto., con una superficie total de 47,999.99 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: 313.25 mts., con SARH.

Al Suroriente: En tres tramos que van de Nororiente a Surponiente; el primero en 55.54 mts., el segundo en 88.00 mts., el tercero en 80.18 mts., todos con vialidad proyectada.

Al Nororiente: En cinco tramos que van de Norponiente a Suroriente; el primero en 57.75 mts., el segundo en 27.22 mts., el tercero en 28.88 mts., el cuarto en 55.93 mts., y el quinto en línea curva en 4.51 mts., todos con vialidad proyectada.

Al Surponiente: En tres tramos que van de Suroriente a Surponiente; el primero en 106.73 mts., el segundo en 14.93 mts., con parcela 125, el tercero en 85.84 mts., con parcela 125.

**SEGUNDO.-** Se otorga en Donación a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación con destino al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTEG), dos bienes inmuebles propiedad Municipal, ubicados como Parcela 126 Z-1 P2/4 y Parcela 135 Z-1 P2/4 ambas del Ejido de San Miguel Octopan de este Municipio de Celaya, Gto., para la construcción de un Plantel Educativo, con una superficie total de 47,999.99 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: 313.25 mts., con SARH.

Al Suroriente: En tres tramos que van de Nororiente a Surponiente; el primero en 55.54 mts., el segundo en 88.00 mts., el tercero en 80.18 mts., todos con vialidad proyectada.

Al Nororiente: En cinco tramos que van de Norponiente a Suroriente; el primero en 57.75 mts., el segundo en 27.22 mts., el tercero en 28.88 mts., el cuarto en 55.93 mts., y el quinto en línea curva en 4.51 mts., todos con vialidad proyectada.

Al Surponiente: En tres tramos que van de Suroriente a Surponiente; el primero en 106.73 mts., el segundo en 14.93 mts., con parcela 125, el tercero en 85.84 mts., con parcela 125.

A la hora de su construcción del Plantel Educativo CECyTEG este deberá de respetar las restricciones establecidas en el Considerando número 6 (seis) último párrafo del presente Dictamen.

**TERCERO.-** El objeto: es para la Construcción de un nuevo Plantel Educativo para atender a los jóvenes que requieren un mejor servicio de educación, y así ampliar la cobertura y atender la demanda media superior.

**CUARTO.-** En el supuesto de que el bien donado se utilice a un fin distinto al autorizado, o que no se inicie la obra en un plazo de un año y no se concluya en un plazo de dos años, el bien donado revertirá a favor del Municipio, en el estado en que se encuentre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**QUINTO.-** Se instruye a la Tesorera Municipal, realice los movimientos necesarios en el Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad Municipal.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Director Jurídico, realice los trámites Legales que en Derecho procedan para la formalización de la presente donación.

**OCTAVO.-** Se instruye al Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística de Celaya, Gto. (IMIPE), realice los movimientos necesarios dentro del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**NOVENO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, dé cumplimiento al presente Dictamen conforme a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**

**C. ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO VIGENTE, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015 APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**UNICO.-** SE AUTORIZA LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRONOSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

### PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRONOSTICO DE INGRESOS 2015 CARATULA DE INGRESOS

UNIDAD	CONCEPTO	TOTAL	%
1	IMPUESTOS	\$ 2,630,695.45	3.31
4	DERECHOS	\$ 909,205.50	1.14
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 33,850.00	0.04
5	PRODUCTOS	\$ 1,255,041.26	1.58
6	APROVECHAMIENTOS	\$17,385,486.91	21.86
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$49,477,493.16	62.20
9	EXTRAORDINARIOS	\$ 1,000.00	0.00
	REMANENTE GASTO CORRIENTE	\$ 3,825,294.25	4.81
	RECURSOS X EJERCER RAMO XXXIII	\$ 4,025,371.21	5.06
	INTERESES RAMO XXXIII	\$ -	0.00
	<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>\$79,543,437.74</b>	<b>100.00</b>

**CARATULA DE GRUPOS DE EGRESOS**

GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE	
		ANUAL	%
100	H. AYUNTAMIENTO	10,614,684.02	13.34
200	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	29,600,657.38	37.21
300	SEGURIDAD PUBLICA	4,179,555.61	5.25
400	PLANEACIÓN E INGENIERÍA MUNICIPAL	6,640,169.75	8.35
500	ACCIÓN CÍVICA, CULTURAL Y DEPORTIVA	712,024.28	0.90
600	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	6,385,181.04	8.03
700	VARIOS	277,686.27	0.35
800	RAMO XXXIII	21,133,479.38	26.57
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>79,543,437.74</b>	<b>100.00</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>58,409,958.36</b>	<b>73.43</b>
<b>RAMO XXXIII</b>		<b>21,133,479.38</b>	<b>26.57</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>79,543,437.74</b>	<b>100.00</b>

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.

  
**C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**LIC. HERIBERTO LOPEZ GARCIA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**FE DE ERRATAS**

**FE DE ERRATAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO. PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 56, SEGUNDA PARTE DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2015.**

**DICE:**

**ARTICULO 4.- EN ALCANCE A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE LA TOTALIDAD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, MAS DEL 40%, ES DECIR CERCA DE 4500 HABITANTES SE ENCUENTRAN EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y DE ESTOS SON POCOS LOS QUE OFRECEN BIENES O SERVICIOS Y EN ALGUNOS CASOS ESTOS RESULTAN FAMILIARES O PARIENTES CERCANOS, SERIA DIFÍCIL LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 4.- EN ALCANCE A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DE LA TOTALIDAD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO, MAS DEL 40%, ES DECIR CERCA DE 4500 HABITANTES SE ENCUENTRAN EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y DE ESTOS SON POCOS LOS QUE OFRECEN BIENES O SERVICIOS Y EN ALGUNOS CASOS ESTOS RESULTAN FAMILIARES O PARIENTES CERCANOS, SERIA DIFÍCIL LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. TARCICIO GRANADOS MENDOZA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**LIC. HERIBERTO LÓPEZ GARCÍA**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

*Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a 18 de Febrero de 2015 dos mil quince.*

**VISTO:** Para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el C. Erik Gallardo Escalera, en su carácter de representante legal de CARREND S.A. DE C.V., a fin de obtener **permiso de venta** de los lotes que integran el **Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha)**, compuesto por 45 lotes con una superficie de **473,612.17 m<sup>2</sup>**, denominado **"LA SANTÍSIMA TRINIDAD"**, situado en la carretera a Dolores Hidalgo - San Miguel de Allende km 81+067 de esta ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, propiedad de la empresa **"CARREND S. A. DE C.V."**, presentando para su análisis los siguientes puntos:

### ANTECEDENTES

**Primero.** Según consta en la escritura pública número 1094, de fecha 24 de Mayo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Zavala Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 7, en su momento, en legal ejercicio en el partido judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial bajo el número de folio real R14\*571, posteriormente a través de instrumento publico número 3,200 de fecha 20 de Enero de 2011, otorgado ante la Titular de la Notaría Pública número 7, Licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, en legal ejercicio en el partido de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; se efectuó acto rectificatorio; corrección la cual versó sobre la superficie, medidas y colindancias del inmueble, mismas que fueron precisadas y corregidas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real ya precisado; documentales con los cuales acredita la legítima propiedad del predio rústico denominado **"La Santísima Trinidad"**, de este Municipio; el cual consta de una superficie de **54-81-93 hectáreas**, de las cuales se desprende una superficie total de 473,612.17 m<sup>2</sup>, para el Desarrollo en Condominio.

**Segundo.** Mediante escritura pública número 4838 de fecha 2 de Diciembre de 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7 de este Partido Judicial, se celebró la Constitución del Desarrollo en Condominio Mixto de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre) denominado **"La Santísima Trinidad"** otorgado por la persona moral denominada **"CARREND" S.A. de C.V.** representada por su Apoderado Legal, Licenciado Erick Gallardo Escalera, con el consentimiento de la Institución de crédito **Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple**, representado por su apoderado legal, Licenciado José Luis Muños Celis; y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 15 de junio del 2010 por medio del oficio 0146/PMDH/DDUOP/DU/2010 se autoriza la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo solicitada por la C. María Gisela Escalera Leandro representante legal de CARREND S.A. DE C.V., para el predio descrito con anterioridad, para el uso de suelo AGRÍCOLA, siendo compatible el uso Habitacional Unifamiliar con una densidad muy baja, hasta 11hab./Ha., para el desarrollo de un **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA EN CONDOMINIO**. Autorización otorgada por el Ing. Sergio Ledesma Velázquez en su calidad de encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Posteriormente se ratificó la Licencia De Uso De Suelo el 8 de Mayo del 2013 por medio de oficio 310/PMDH/DDUOP/DU/2013.

**SEGUNDO.** El 24 de abril del 2014, se recibe la solicitud del C. ERICK GALLARDO ESCALERA representante legal de CARREND S.A. DE C.V., para que se expida el **DICTAMEN DE CONGRUENCIA**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 404, 405 y 406 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se realizó la revisión pertinente por parte de la Dirección y se emitió la resolución expresada en el documento 189/PMDH/DDUOP/2014 de fecha 16 de Mayo del 2014.

**TERCERO.** Con fecha de 30 de mayo del 2014, se recibió en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la solicitud para obtener el **PERMISO DE TRAZA** en el predio referido, anexando la documentación indicada en el **DICTAMEN DE CONGRUENCIA**, en atención a lo establecido en el artículo 407, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para revisión y análisis, encontrando dentro de la revisión técnica del expediente que el área de donación expresada en el proyecto de Trazas presentado, no cumplió con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en cuanto a la superficie y el uso y destino señalados en su artículo 416 fracción III y 417, no siendo posible emitir la Autorización de Trazas solicitada, quedando plasmada dicha resolución en el oficio 234/PMDH/DDUOP/2014 de fecha 10 de junio del 2014.

Posteriormente se recibió nuevamente la solicitud de Aprobación de Trazas, adjuntando nuevamente los planos con las correcciones anteriormente señaladas, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIV, 402, 404 y 407, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para la revisión y análisis, se **APROBÓ LA TRAZA**, para el **Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles** (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), denominado "**LA SANTÍSIMA TRINIDAD**", con una superficie total de 473,612.17 m<sup>2</sup>, por medio del oficio número 290/PMDH/DDUOP/DU/2014, de fecha 24 de junio del 2014.

**CUARTO.** Se recibió el Expediente Técnico y la solicitud para obtener el PERMISO DE EDIFICACIÓN para el **Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), "LA SANTÍSIMA TRINIDAD"**, el 29 de septiembre del 2014, realizándose la revisión técnica de forma, del expediente; por lo que esta Dirección tuvo a bien otorgar el PERMISO DE EDIFICACIÓN mediante oficio 456/PMDH/DDUOP/DU/2014, de fecha 13 de Octubre del 2014.

**QUINTO.** Mediante **Escritura Pública número 4867**, de fecha del 26 de diciembre del 2014, otorgada ante la fe de la Licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7, de este Partido Judicial, la empresa **CARREND S.A. DE C.V.**, transmite a favor del **MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO**, las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano y áreas verdes las cuales se desprenden de la Escritura Primordial en donde se encuentra ubicado el desarrollo citado, ubicadas de manera independientes al mismo, incluyendo la fracción necesaria de vialidad existente (camino a la comunidad de Santa Clara), necesaria para garantizar la servidumbre de paso legal hacia una de las fracciones donadas, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios reales R14\*32028 y R14\*32029, cumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 416 fracción III, 417, 419, 430 y 446 fracciones I, III y VII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SEXTO.** En atención a la solicitud del interesado para obtener el Permiso de Venta del Fraccionamiento, se llevó a cabo una supervisión, observándose que las obras de edificación del desarrollo se encuentran a la fecha del 10 de octubre del 2014 con un avance del 10.00% diez por ciento, por lo que por medio del oficio No. de 548/PMDH/DDUOP/2014, de fecha del 14 de Octubre del 2014, se solicita la garantía para afianzar las obras inconclusas, conforme al artículo 430 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SÉPTIMO.** Que a efectos de garantizar las obras de edificación faltantes del Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), "LA SANTÍSIMA TRINIDAD", se otorga por parte de la empresa "CARREND S.A. DE C.V.", para tal fin, fianza de la empresa "AFIANZADORA SOFIMEX" con Numero de Fianza 1861155 por un **Monto Afianzado de \$ 1, 074, 740.11** (Un millón, setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete Pesos 11/100 M.N.), correspondiente al 30% del monto total de \$ 3, 582, 467. 02 (Tres millones, quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete Pesos 02/100 M.N.), cantidad resultante de la sumatoria del presupuesto de urbanización presentado por \$ 2, 755, 743.86 (Dos millones, setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres Pesos 86/100 M.N.) más un 30% adicional correspondiente al valor futuro de dichas obras, garantizando la conclusión de las obras de edificación a partir de la fecha de expedición del **15 de octubre del 2014**, garantía que sólo se cancelará con la autorización expresa y por

escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento original entregado a la Tesorería Municipal por medio del oficio 059/PMDH/DDUOP/2015, dando cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 446 fracción VI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**OCTAVO.** El Desarrollador ha exhibido el Certificado de Gravamen de fecha 19 de Diciembre del 2014 dos mil Catorce, SIN GRAVAMEN ENCONTRADO para el folio real R14\*571 correspondiente a la Escritura numero No. 3200 Tres mil de fecha 20 de Enero del 2011, expedida por Licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7, de este Partido Judicial a favor de la empresa denominada CARREND S. A. DE C.V., que ampara la SUPERFICIE TOTAL DE 54-81-93 Has, en donde se encuentra inmersa la superficie de 473,612.17 m2 en donde se ubica el Desarrollo de "LA SANTÍSIMA TRINIDAD", así como las fracciones desprendidas para áreas verdes y equipamiento donadas al municipio.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; dispone en el artículo 2 fracción XXXVI que el **permiso de venta**, es aquél que otorga la unidad administrativa municipal para realizar enajenaciones sobre lotes, viviendas, departamentos, locales o área, contenidas en el proyecto de un fraccionamiento o desarrollo en condominio, como el que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es competente para resolver las solicitudes de Permisos de Venta de lotes de los Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio que se establezcan dentro de su circunscripción territorial del municipio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción XLIX, 32 fracción III, 35 fracción XXVI y 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TERCERO.** Que acorde a las disposiciones legales referidas, el suscrito con el carácter de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, soy la autoridad competente para aplicar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; como unidad administrativa municipal, con facultades en materia de fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria y establecimiento de regímenes de propiedad en condominio, así como de expedir en los términos del Código Territorial, las licencias, permisos, certificaciones, constancias o autorizaciones que sean competencia de la misma.

**CUARTO.** Que una vez que se han cumplido todos los requisitos señalados en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio previo a la revisión técnica por parte de la Subdirección de Desarrollo Urbano, se da trámite a la solicitud de Permiso de Venta, realizada por la empresa denominada "CARREND S.A. DE C.V.", para los lotes que

integran el Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), compuesto por 45 lotes denominado "**LA SANTÍSIMA TRINIDAD**", situado en la carretera a Dolores Hidalgo - San Miguel de Allende km 81 + 067 de esta ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, propiedad de la empresa "CARREND S. A. DE C.V.", de conformidad con lo establecido por el Artículo 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la empresa denominada "CARREND S. A. DE C.V.", presentó ante esta Dependencia la solicitud de Permiso de Venta, acompañada de los siguientes documentos:

- **Original de Escritura Pública número 4867**, de fecha del 26 de diciembre del 2014, tirada ante la fe de la Licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7, de este Partido Judicial, con Folios Reales de Inscripción al Registro Público de la Propiedad R14\*32028 y R14\*32029, mediante la cual la empresa **CARREND S.A. DE C.V.**, transmite a favor del **MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.**, las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano y áreas verdes las cuales se desprenden de la Escritura Primordial en donde se encuentra ubicado el desarrollo citado, ubicadas de manera independientes al mismo, incluyendo la fracción necesaria de vialidad existente (camino a la comunidad de Santa Clara), necesaria para garantizar la servidumbre de paso legal hacia una de las fracciones donadas, documento original entregado a la Tesorería Municipal por medio del oficio 044/PMDH/DDUOP/2015.
- Original de fianza de la empresa "AFIANZADORA SOFIMEX" con Numero de Fianza 1861155 por un **Monto Afianzado de \$ 1, 074, 740.11** (Un millón, setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete Pesos 11/100 M.N.), correspondiente al 30% del monto total de \$ 3, 582, 467. 02 (Tres millones, quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete Pesos 02/100 M.N.), cantidad resultante de la sumatoria del presupuesto de urbanización presentado por \$ 2, 755, 743.86 (Dos millones, setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres Pesos 86/100 M.N.) más un 30% adicional correspondiente al valor futuro de dichas obras, garantizando la conclusión de las obras de edificación a partir de la fecha de expedición del **15 de octubre del 2014**, garantía que sólo se cancelará con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento original entregado a la Tesorería Municipal por medio del oficio 059/PMDH/DDUOP/2015.
- Copia del Certificado de Gravamen de fecha 19 de Diciembre del 2014 dos mil Catorce, SIN GRAVAMEN ENCONTRADO para el folio real R14\*571 correspondiente a la Escritura numero No. 3200 Tres mil de fecha 20 de

Enero del 2011, expedida por Licenciada Graciela María Cristina Carranza Vázquez, titular de la Notaría Pública número 7, de este Partido Judicial a favor de la empresa denominada CARREND S. A. DE C.V., que ampara la SUPERFICIE TOTAL DE 54-81-93 Has, en donde se encuentra inmersa la superficie de 473,612.17 m2 en donde se ubica el Desarrollo de "LA SANTÍSIMA TRINIDAD", así como las fracciones desprendidas para áreas verdes y equipamiento donadas al municipio.

- Documento digitalizado de la CONSTITUCIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO MIXTO DE USOS COMPATIBLES (Agrícola y Habitacional Campestre), denominado "LA SANTÍSIMA TRINIDAD", descritas en el instrumento notarial NUMERO 4838 CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, tirado a los 2 dos días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante la Licenciada GRACIELA MARÍA CRISTINA CARRANZA VÁZQUEZ, titular de la Notaría Pública número 7 siete, ubicada en calle Guerrero número 14-B catorce guión letra "B", en legal ejercicio en éste Partido Judicial, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con número de Folio Real R14\*571.
- Copias simples de todos los pagos de derechos correspondientes al trámite del desarrollo incluyendo el CONVENIO PARA PAGO DE PARCIALIDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO. Y CARREND S.A. DE C.V. No. CONVENIO/72/MDH/2014.

Po lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 32 fracción III, 35 fracción XXVI, 404 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se

#### RESUELVE:

**Primero.** Esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es autoridad competente a fin de resolver la petición presentada por el Licenciado Erik Gallardo Escalera, representante de **CARREND, S.A. de C.V.**

**Segundo.** Por las razones y fundamentos legales expuestos en los antecedentes y considerandos de la presente resolución administrativa, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **AUTORIZA** a la empresa denominada "**CARREND S.A. DE C.V.**" el **Permiso de Venta** de los lotes que integran el Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), "**LA SANTÍSIMA TRINIDAD**", mismos que se detallan a continuación:

- a. **Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha), "LA SANTÍSIMA TRINIDAD"** que comprende 45 lotes en régimen en condominio con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, distribuidos dentro de una superficie total de 473,612.17 m<sup>2</sup>, correspondientes al desarrollo, como sigue:
- Lote del 01 uno al 02 dos, con 02 dos lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Riendas y El Barbecho, así como Acceso al desarrollo; 02 dos lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 1 uno.
  - Lote del 01 uno al 04 cuatro, con 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive área de uso común "D" y fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Riendas y Agua Clara, así como Acceso al desarrollo; 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 2 dos.
  - Área de Uso Común "A", inclusive Fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Riendas y Agua Clara; 01 Área de Uso Común en total, contenida en la Manzana 3 tres.
  - Lote del 01 uno al 03 tres, con 03 tres lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive áreas de uso común "B" y "F", así como fracción de las vialidades de uso común denominadas El Barbecho, La Brida y Las Riendas; 03 tres lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 4 cuatro.
  - Lote del 01 uno al 07 siete, con 07 siete lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive Fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Riendas, El Barbecho y Las Yuntas; 07 siete lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 5 cinco.

- Lote del 01 uno al 04 cuatro, con 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive Fracción de las vialidades de uso común denominadas La Brida, Las Riendas y El Barbecho; 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 6 seis.
- Lote del 01 uno al 04 cuatro, con 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive área de uso común "C", así como fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Yuntas y Las Alforjas; 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 7 siete.
- Lote del 01 uno al 04 cuatro, con 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Riendas, El Barbecho, Las Riendas y Las Yuntas; 04 cuatro lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 8 ocho.
- Lote del 01 uno al 06 seis, con 06 seis lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive área de uso común "G", así como fracción de las vialidades de uso común denominadas Las Yuntas y Las alforjas; 06 seis lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 9 nueve.
- Lote del 01 uno al 06 seis, con 06 seis lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive fracción de las vialidades de uso común denominadas Las riendas, Las Yuntas y Las Alforjas; 06 seis lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 10 diez.
- Lote del 01 uno al 05 cinco, con 05 cinco lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, inclusive fracción de la vialidad de uso común denominada

Las Alforjas; 05 cinco lotes con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola en total, contenidas en la Manzana 11 once.

**Por lo que el Desarrollo está integrado por 45 lotes en régimen en condominio con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, dentro de una superficie total de 473,612.17 m2, objeto de la presente Autorización.**

El desarrollo tiene una superficie total de **454, 374.67 m2 Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cuatro punto Sesenta y siete metros cuadrados**, y de acuerdo a el Proyecto de Traza, está integrado por un total de 45 lotes en régimen en condominio con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola, y 6 seis áreas de uso común, así como vialidades de uso común las cuales estarán regidas por las cláusulas de la CONSTITUCIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO MIXTO DE USOS COMPATIBLES (Agrícola y Habitacional Campestre), denominada "LA SANTÍSIMA TRINIDAD", descritas en el instrumento notarial NUMERO 4838 CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, ~~tirado~~ a los 2 dos días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante la Licenciada GRACIELA MARÍA CRISTINA CARRANZA VAZQUEZ, titular de la Notaría Pública número 7 siete, ubicada en calle Guerrero número 14-B catorce guión letra "B", en legal ejercicio en éste Partido Judicial, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con número de Folio Real R14\* 571; clasificándose como "**Desarrollo en Condominio Mixtos de Usos Compatibles (Agrícola y Habitacional Campestre con densidad muy baja 11hab/Ha)**", señalándose que el presente permiso faculta **únicamente la Venta de 45 lotes en régimen en condominio con área privativa para vivienda unifamiliar residencial y área bajo régimen en condominio con uso agrícola.**

**Tercero.** En los contratos de Compra-Venta, promesa de venta o cualquier Instrumento Notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote integrante del desarrollo, se deberá insertar o señalar las características de este Permiso de acuerdo a lo establecido por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Cuarto.** En todos los instrumentos notariales en que se haga constar la transmisión de dominio y en las escrituras públicas, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los adquirentes que **los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los Autorizados.**

**Quinto.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá suspender temporalmente el Permiso de Venta otorgado en caso de que el desarrollador se encuentre en incumplimiento a lo establecido por el **Artículo 455 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

**Sexto.** Inscribábase la presente Autorización a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación en el Municipio, a costa del desarrollador en cumplimiento a lo dispuesto por el **artículo 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

**Séptimo.** Colóquese y consérvese en el predio objeto de la presente autorización, el aviso donde se mencionen las características de los mismos y las Autorizaciones otorgadas.

Así lo resolvió y firma el Arquitecto José Adrián Escobedo Alcántara, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

  
**Arquitecto José Adrián Escobedo Alcántara,  
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.

El ciudadano Ing. Gustavo Rodríguez Rangel, Presidente Municipal de Huanímaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 76 fracción I inciso b), 236, 239 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria No. 51 del 12 de Marzo de 2015, en el séptimo punto del orden del día, se aprobó el siguiente:

### **Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato.**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Primero Del Objeto del Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio de Huanímaro, Guanajuato.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Barra libre: La oferta, promoción o anuncio de venta de bebidas alcohólicas al copeo, sin límite de consumo, previo pago de una cuota de admisión o su equivalente al establecimiento de que se trate.
- II. Bebidas alcohólicas: Los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac;
- III. Constancia de factibilidad: La constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de un establecimiento;
- IV. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- V. Establecimiento: El local donde se explota una licencia de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- VI. Licencia de funcionamiento: El acto administrativo por medio del cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, autoriza el funcionamiento de los establecimientos

dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

- VII. Ley de Alcoholes: Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Secretaría: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

## **Capítulo Segundo De las Autoridades y sus Atribuciones**

**Artículo 3.-** La vigilancia y aplicación de este Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal; y
- III. A la Dirección de Fiscalización;

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir la conformidad requerida por la Secretaría para tramitar las licencias de funcionamiento de su competencia;
- II. Solicitar a la Secretaría la reubicación de los establecimientos o la cancelación de las licencias de funcionamiento;
- III. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas en forma eventual, cuando se trate de celebraciones de fiestas o ferias populares en el municipio, hasta por cinco horas dentro de un horario de 12:00 a 23:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes con una semana de anticipación;
- IV. Fijar y modificar los horarios y días hábiles para el funcionamiento de los establecimientos;
- V. Ordenar la practica de visitas de inspección a los establecimientos, atribución que se delega a la Dirección de Fiscalización;
- VI. Ordenar la clausura de los establecimientos;
- VII. Llevar a cabo acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas; y

VIII. Sancionar la omisión a lo establecido en la Ley de Alcoholes y este Reglamento.

**Artículo 5.-** El Presidente Municipal, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Ordenar la práctica de las visitas de inspección a los establecimientos;
- II. Ordenar la clausura de los establecimientos; y
- III. Calificar las infracciones cometidas por la omisión a lo establecido en la Ley de Alcoholes y este Reglamento;

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fiscalización, llevará a cabo la aplicación de este Reglamento, auxiliándose en sus funciones de la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 7.-** El titular de la Dirección de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos para verificar su debido funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Alcoholes y este Reglamento;
- II. Calificar y sancionar las infracciones cometidas por la omisión a lo establecido en la Ley y este Reglamento, así como, llevar a cabo su cumplimiento;
- III. Ordenar y ejecutar la clausura de los establecimientos;
- IV. Confiscar la mercancía alcohólica que se encuentre en envases que no tengan marcas, sellos, etiquetas o demás medios de control e identificación;
- V. Confiscar provisionalmente la mercancía alcohólica que se encuentren en un establecimiento clandestino;
- VI. Destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas; y
- VII. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos en este Reglamento, cuando se trate de fiestas populares o situaciones extraordinarias;

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción VII de éste artículo se llevará a cabo tomando en consideración los antecedentes del establecimiento en cuanto a la debida observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si con motivo de la misma pudiera verse afectado el orden público.

**Artículo 8.-** El personal Fiscalizador adscrito a la Dirección de Fiscalización, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La vigilancia, control e inspección de los establecimientos regulados en este Reglamento;
- II. Efectuar las visitas de inspección de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Primero del Título Tercero de este Reglamento;
- III. Confiscar las bebidas alcohólicas así como clausurar los establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento o permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Infraccionar a quienes incumplan lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, debiendo asentar en el acta elaborada para tal efecto el fundamento y motivo de la infracción; y
- V. Notificar los acuerdos o resoluciones a los particulares en los casos ordenados.

**Artículo 9.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, siempre que no se contravenga al mismo, será aplicable la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las normas de derecho común.

### **Capítulo Tercero De los Plazos**

**Artículo 10.-** Cuando este Reglamento no señale plazo para la práctica de alguna actuación, para el ejercicio de un derecho o para la atención de algún requerimiento se entenderá que dicho plazo es de tres días hábiles.

**Artículo 11.-** El cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día de su vencimiento.

En los procedimientos, los plazos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar los plazos establecidos cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros. El acuerdo deberá notificarse personalmente a los interesados y a los terceros.

## **Capítulo Cuarto De las Notificaciones**

**Artículo 12.-** Las notificaciones se efectuarán dentro de los siguientes tres días hábiles al en que se dicten los actos respectivos. En todo caso, se practicarán en días y horas hábiles o habilitados, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, salvo en el caso de las visitas de inspección.

**Artículo 13.-** Las notificaciones deben contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II. El texto íntegro del acto;
- III. La identificación del tipo de procedimiento o proceso, incluyendo la indicación de la autoridad administrativa que lo emite y la fecha de expedición;
- IV. El fundamento legal en que se apoye la notificación;
- V. Nombre y apellido del interesado o interesados;
- VI. Nombre y firma autógrafa de quien practique la diligencia; y
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien recibe la notificación o, en su caso, la causa por la que no firma o se niegue a firmar;

**Artículo 14.-** Las notificaciones podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado o en el que se haya señalado para tal efecto;
- II. Mediante correo certificado con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio similar, cuando así lo haya autorizado expresamente el promoverte o en caso urgente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente su recepción. En estos supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de la fecha y hora en que se realizó la recepción de la notificación;
- III. Por estrados, ubicados en lugar visible de las oficinas de las autoridades administrativas, cuando así lo señale el interesado o se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás actos que puedan ser impugnados;

IV. En las oficinas de las autoridades administrativas, si se presentan los interesados o autoridades a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

**Artículo 15.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la cabecera municipal, pero en el Estado de Guanajuato. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados de todas las actuaciones.

Las notificaciones se entenderán con el interesado o su representante legal, previa verificación de su domicilio; a falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla o ser menor de edad, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del interesado.

En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino mayor de edad más cercano, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. Si el vecino se niega a recibir la citación o notificación o fuere menor de edad, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación y de sus anexos cuando los hubiere.

**Artículo 16.-** Se notificarán personalmente:

- I. Los requerimientos y citaciones a los interesados;
- II. El acto que conceda o niegue la conformidad, licencia, permiso o autorización solicitada; y
- III. Cuando se trate de caso urgente y así lo ordene la autoridad;

**Artículo 17.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

**Artículo 18.-** Toda notificación irregular u omitida, se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente sabedor de su contenido o haya ocurrido el acto en el que obre constancia de que el particular haya tenido conocimiento.

## Titulo Segundo De los Establecimientos

### Capitulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 19.-** Esta sujeto a lo dispuesto en este Reglamento toda persona física o moral que produzca, almacene, distribuya o enajene bebidas alcohólicas, en cualquiera de los siguientes giros:

I. De alto impacto:

- a) Centro nocturno.- Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y servicio de restaurant-bar; y
- b) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.- Local de diversión que cuenta con pista para bailar y ofrece música grabada o en vivo, con música continúa desde su inicio y autorización para expender bebidas alcohólicas al copeo.

II. De bajo impacto:

- a) Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local;
- b) Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música viva, grabada o video grabada;
- c) Restaurant-bar.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo con alimentos. Podrán expenderse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas;
- d) Peña.- Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en el que se ejecuta música local, regional o folklórica por conjuntos o solistas;
- e) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimiento de diversión destinado para fiestas y bailes en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
- f) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

- g) Vinícola.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol potable;
- h) Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;
- i) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;
- j) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;
- k) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado con otras actividades o giros y en el cual la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal;
- l) Almacén o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;
- m) Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares. Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio;
- n) Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración, fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas; y
- ñ) Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.
- o) Depósito.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo; y
- p) Centro de apuestas.- Establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, en un espacio delimitado dentro del mismo, y en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 20.-** Los establecimientos en los que se realicen las actividades señaladas en el artículo anterior, podrán funcionar durante los horarios indicados en este Reglamento, salvo los días de descanso obligatorios conforme a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y los que así determine el Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos dará lugar a que se consideren como expendio de bebidas alcohólicas.

## **Capítulo Segundo De la Conformidad del Ayuntamiento**

**Artículo 22.-** Es facultad del Ayuntamiento otorgar la conformidad para obtener del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la licencia de funcionamiento para los establecimientos clasificados como de alto impacto, conforme lo establece el artículo 10 fracción VI de la Ley de Alcoholes o para su cambio de domicilio, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- I. Que no se afecte la seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad de la población;
- II. Que el local donde pretenda funcionar el establecimiento se ubique respetando el mínimo de distancia respecto a centros educativos, hospitales, templos, cuarteles, centros de trabajo, locales sindicales, mercados, tianguis, edificios públicos, centros deportivos u otros centros de reunión para familias, niños y jóvenes, de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato.
- III. Que la cantidad de establecimientos funcionando en el giro no se considere suficiente para el número de habitantes, en opinión del Ayuntamiento y de acuerdo con las leyes de la materia;
- IV. Que el lugar donde pretenda establecerse el negocio cumpla con el destino del uso del suelo señalado para tal fin en el programa municipal de desarrollo y de ordenamiento ecológico territorial; y
- V. Que el local donde pretenda funcionar el negocio reúna los requisitos de seguridad y salubridad, cuente con facilidad de acceso y salidas de emergencia, así como, equipo contra incendio.

**Artículo 23.-** El procedimiento para tramitar la conformidad del Ayuntamiento para la expedición de las licencias de funcionamiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Realizar una solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, que contenga:

- a) Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, el de su representante legal o apoderado;

- b) Copia simple de la cédula del registro federal de contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - c) Domicilio del solicitante, en caso de radicar fuera del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, podrá designar uno en éste para efectos de recibir notificaciones;
  - d) Domicilio del establecimiento, anotando su número de cuenta predial y catastral; y
  - e) Especificar el giro que se solicita;
- II. Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y, tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente;
- III. Que el objeto de las sociedades estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicitan la conformidad;
- IV. Tener en propiedad o derecho, el uso o explotación de las instalaciones y equipos necesarios para efectuar la actividad;
- V. Contar con licencia de factibilidad de uso de suelo; y
- VI. El local donde se pretenda ubicar el establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado del resto del inmueble del que forme parte.

**Artículo 24.-** Una vez presentada la solicitud debidamente integrada conforme lo establece el artículo anterior, el Ayuntamiento emitirá un dictamen en el cual motivará y fundamentará la procedencia o improcedencia de la conformidad solicitada, lo anterior, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, el cual será notificado de manera personal al solicitante.

El dictamen se integrara con:

- I. La opinión de la Dirección de Protección Civil;
- II. La opinión de la Dirección de Fiscalización, la cual valorará: la opinión de los vecinos y, tratándose de comunidades rurales, además deberá reunir la conformidad del Delegado; que el local se ubique en una distancia mínima de 150 metros lineales en Cabecera Municipal y 50 metros lineales en las distintas comunidades respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano, así como de establecimientos similares;

- III. La opinión de la Dirección de Seguridad Pública, la cual valorará el índice delictivo de la zona donde se ubicará el establecimiento;
- IV. La opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano;

**Artículo 25.-** En ningún caso procederá la expedición de la conformidad para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas que pretendan explotarse en los centros de trabajo, mercados, tianguis, mercados sobre ruedas o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a alguno de los conceptos mencionados; así como para aquellos domicilios en los que ya exista autorizada una licencia, salvo en el caso de hoteles.

Así mismo, se negará la conformidad a quienes cuenten con antecedentes de haber sido sancionados con la clausura definitiva de un establecimiento.

**Artículo 26.-** Las personas a quienes se les otorgó la conformidad, que pretendan cambiar de giro, tramitaran una nueva y una vez autorizada quedarán sin vigencia la anterior.

**Artículo 27.-** En ningún caso procederá la autorización de cambio de domicilio de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y de consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 28.-** La conformidad tendrá una vigencia de 3 meses para llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente, contados a partir de la fecha de su expedición y no será objeto de cesión o transmisión alguna. Se tendrá por nulo, de pleno derecho, cualquier acto que pretenda transmitir los derechos de la misma.

**Artículo 29.-** El titular de la Dirección de Fiscalización podrá autorizar, de manera eventual, la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de fiestas, espectáculos o ferias populares, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo en todo momento velar por la seguridad de los asistentes a estos eventos, por lo que podrá exigir discrecionalmente la contratación de elementos de seguridad pública y/o privada.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Secretaría la reubicación de los establecimientos cuando se cambie el uso de suelo, se varíen las características de construcción o se modifiquen las condiciones de ubicación del local donde se explote la licencia de funcionamiento, así mismo, podrá solicitar la cancelación de sus licencias por cuestiones de orden público, interés general o reincidencia en la comisión de infracciones.

**Artículo 31.-** En caso de robo o destrucción de la licencia de funcionamiento, así mismo, para llevar a cabo la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, se observará lo dispuesto en la Ley de Alcoholes.

### Capítulo Tercero De la Constancia de Factibilidad

**Artículo 32.-** Es facultad del titular de la Dirección de Fiscalización otorgar la constancia de factibilidad para obtener del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, la licencia de funcionamiento para los establecimientos clasificados como de bajo impacto.

La constancia de factibilidad tendrá una vigencia de 3 meses a partir de su fecha de expedición para llevar a cabo el trámite administrativo correspondiente.

**Artículo 33.-** El procedimiento para obtener de la Dirección de Fiscalización la constancia de factibilidad atenderá, en lo conducente, al procedimiento establecido para la expedición de la conformidad, así como, a las distancias mínimas respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano y establecimientos similares, siendo éstas las siguientes:

- I. Ciento cincuenta metros lineales para los siguientes giros: cantina, bar, restaurant-bar, peña, salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, almacén o distribuidora y productores de bebidas alcohólicas.
- II. Cien metros lineales para los siguientes giros: expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, vinícola, expendio de alcohol potable en envase cerrado, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, tiendas de autoservicio, abarrotes, tendejones, similares y servi-bar.

**Artículo 34.-** La Dirección de Fiscalización informara mensualmente al Ayuntamiento sobre los datos inherentes a las constancias de factibilidad expedidas.

### Capítulo Cuarto De las Obligaciones

**Artículo 35.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos, están obligados a:

- I. Obtener de la Secretaría la licencia de funcionamiento correspondiente para el ejercicio de su actividad, antes del inicio de sus operaciones;

- II. Iniciar actividades en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de funcionamiento, salvo prórroga otorgada por la Secretaría;
- III. Conservar, en el domicilio legal, la cédula oficial, su contabilidad y los documentos comprobatorios por el término de cinco años y la documentación que ampare la mercancía adquirida;
- IV. Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando, inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier local que tenga comunicación con el establecimiento;
- V. Solicitar en los plazos establecidos en la Ley de Alcoholes, la autorización correspondiente a la Secretaría para los casos de levantamiento de sellos de clausura del establecimiento;
- VI. Las sucursales o establecimientos de empresas del resto del país que realicen operaciones en el municipio, deberán cumplir con los requisitos mencionados anteriormente y conservar, en el domicilio de la sucursal o establecimiento, los comprobantes fiscales digitales por Internet expedidos independientemente de los que se generen en la matriz u otros establecimientos de la misma negociación;
- VII. En los casos de compras de mercancías facturadas en el extranjero, éstas deberán estar amparadas con la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia respectiva;
- VIII. La suspensión o terminación de actividades, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Fiscalización dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañando copia de la licencia en el caso de terminación;
- IX. Sujetarse a los horarios establecidos en este Reglamento;
- X. Guardar el orden dentro del establecimiento;
- XI. Explotar la licencia de funcionamiento únicamente para el giro autorizado;
- XII. Explotar la licencia de funcionamiento únicamente en el domicilio autorizado;
- XIII. Explotar la licencia de funcionamiento de manera directa por su titular, así como abstenerse de que su explotación se realice por persona distinta;
- XIV. Contar con seguridad privada en los giros de centro nocturno y discoteca con venta de bebidas alcohólicas;

- XV. Conservar las características y especificaciones del establecimiento de acuerdo con el giro señalado en la licencia de funcionamiento; y
- XVI. Exigir que se acredite la mayoría de edad a los jóvenes que soliciten la venta de bebidas alcohólicas;
- XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el municipio.

**Artículo 36.-** Son obligaciones de los almacenistas, además de las que se señalan en el artículo 35 de esta Reglamento, las siguientes:

- I. Guardar mercancía alcohólica por cajas, debidamente cerradas;
- II. La mercancía alcohólica almacenada deberá contar con la documentación correspondiente que ampare la misma; y
- III. La venta de mercancía alcohólica única y exclusivamente se efectuará al mayoreo.

### **Capítulo Quinto De las Prohibiciones**

**Artículo 37.-** Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas, las siguientes:

- I. Recibir mercancía alcohólica sin la documentación y medios de control correspondiente;
- II. Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases, características o capacidad distinta a los normalmente utilizados;
- III. Tener en existencia y uso, envases sin marca del producto alcohólico que contenga;
- IV. Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, en muebles o locales;
- V. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- VI. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes;
- VII. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y judiciales que porten armas y/o estén en servicio;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;

- 
- IX. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;
  - X. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;
  - XI. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes.
  - XII. Anunciar al público o explotar un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como, la explotación de la misma en lugares diferentes al señalado en ella;
  - XIII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
  - XIV. Permitir que en el interior del establecimiento se realicen de juegos de azar y apuestas, exceptuándose los centros de apuestas, así como, favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
  - XV. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes superiores a 75 decibeles medidos al interior del establecimiento;
  - XVI. Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios y días establecidos;
  - XVII. Exender bebidas alcohólicas durante los días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal o así lo haya dispuesto el Ayuntamiento.
  - XVIII. Adulterar las bebidas alcohólicas que vendan al copeo, sean estas o no sustancias nocivas para el organismo;
  - XIX. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o en aquellos lugares comunicados con éste, así como vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
  - XX. Permitir que en el interior de los establecimientos se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
  - XXI. Ocupar personal de servicio que alterne con clientes o personas que perciban comisión por consumo;
  - XXII. Vender bebidas alcohólicas en inmuebles de propiedad privada, de dominio público o privado del municipio sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o el permiso eventual de venta de bebidas alcohólicas correspondiente; y

XXIII. Permitir que la licencia sea explotada por persona distinta al titular.

### **Capítulo Sexto** **De las Prohibiciones en lo Particular**

**Artículo 38.-** Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos g), l), m) y n) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento, expender bebidas alcohólicas al coqueo o permitir el consumo dentro de los mismos.

**Artículo 39.-** Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos a), b) y j) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento:

- I. Permitir el ingreso a menores de edad;
- II. Contar con pistas de baile, así como, consentir que los clientes bailen en el interior del establecimiento; y
- III. Prestar el servicio en lugares distintos a las barras o mesas en el interior del establecimiento.

**Artículo 40.-** Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados del establecimiento señalado en el inciso d) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento el acondicionamiento de pistas de baile, así como, consentir que los clientes bailen en el interior del establecimiento.

**Artículo 41.-** Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos c), f) e i) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento:

- I. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos; y
- II. El acondicionamiento de pistas de baile, así como, consentir que los clientes bailen en el interior del establecimiento.

**Artículo 42.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en los incisos a), b) y j) de la fracción II del artículo 19 de este Reglamento serán responsables de exigir, en las puertas de acceso, la acreditación de la mayoría de edad, disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos de los establecimientos.

No podrá condicionarse el ingreso a los establecimientos que señala el párrafo primero de este artículo, pero las empresas podrán reservarse el derecho de admisión.

**Artículo 43.-** Se podrán organizar tardeadas en las discotecas exclusivamente de las 17:00 a las 22:00 horas, quedando expresamente prohibido la introducción, consumo y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

**Artículo 44.-** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a granel, salvo tratándose de bebidas de bajo contenido alcohólico. Se considerará que dichas bebidas se venden a granel cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de 5 litros.

Asimismo, se prohíbe la venta o posesión de bebidas alcohólicas con una graduación que no corresponda a las fórmulas registradas en la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 45.-** Los productores de bebidas alcohólicas no podrán expender mercancía alcohólica en el local o dependencia sus fábricas o almacenes. La Dirección de Fiscalización dará aviso a la Secretaría a fin de que revoque la licencia y proceda a la clausura definitiva de quienes incumplan lo dispuesto en este artículo.

Los locales de los expendios de bebidas alcohólicas no podrán ser utilizados para fines distintos a dicha actividad.

Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros o cualquier otro lugar con actividad similar y de espectáculos, se deberá expender la bebida alcohólica en envases desechables, no de vidrio o metal; así mismo, por razones de orden público, deberá vender únicamente el tipo o tipos de bebidas alcohólicas autorizadas en la licencia.

### **Capítulo Séptimo De los Horarios**

**Artículo 46.-** Los establecimientos se sujetaran al siguiente horario:

- I. Las cantinas, bares, expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y los expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, los domingos de las 10:00 a las 15:00 horas;
- II. Los centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 a las 12:00 horas del día siguiente, el domingo de las 12:00 a 16:00 horas;
- III. Los salones de fiestas con venta o consumo de bebidas alcohólicas de las 14:00 a las 24:00 horas, el domingo de las 12:00 a 16:00 horas;

- IV. Los restaurant-bar, de las 10:00 a las 24:00 horas, el domingo de las 12:00 a las 16:00 horas, excepto en servicios de banquete, se atenderá al horario que señale el Ayuntamiento en el permiso que otorgue;
- V. Los expendios de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos y bebidas de bajo contenido alcohólico con alimentos de las 10:00 a las 21:00 horas y el domingo de las 12:00 a las 16:00 horas;
- VI. Las peñas de las 19:00 a las 23:00 horas, el domingo de las 12:00 horas a las 16:00 horas;
- VII. Los clubes sociales, deportivos y recreativos, casinos, centros sociales, asociaciones y sociedades, de las 10:00 a las 24 horas, el domingo de las 10:00 a las 16:00 horas;
- VIII. Las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendejones y similares, así como, expendios de alcohol potable en botella cerrada de las 09:00 a las 21:00 horas, el domingo de 12:00 a 14:00 horas;
- IX. Los almacenes, distribuidoras, vinícolas, depósitos y expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, de las 09:00 a las 21:00 horas, el domingo de 12:00 a 16:00 horas;

### **Titulo Tercero De la Vigilancia**

#### **Capitulo Primero De las Visitas de Inspección**

**Artículo 47.-** Es facultad del Ayuntamiento comprobar el legal funcionamiento de los establecimientos, lo anterior, conforme al convenio celebrado entre éste y la Secretaría; para tal efecto, delega su ejercicio en el Titular de la Dirección de Fiscalización a fin de practicar visitas de inspección con el titular de la licencia de funcionamiento, su representante legal o quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndole la presentación de los siguientes documentos:

- I. Original de la licencia;
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la visita;
- III. Tratándose de representantes legales, documento notarial con el que se acredite la personalidad;
- IV. CFDI que amporen la mercancía alcohólica que se tenga en existencia; y
- V. Comprobante de refrendo anual de la licencia de funcionamiento.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

**Artículo 48.-** La visita de inspección, a que hace referencia el artículo anterior, se llevará a cabo en el domicilio del establecimiento, conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán visitas de inspección previa expedición de una orden, en la que se expresará:
  - a) Nombre del titular de la licencia de funcionamiento; cuando se ignore el nombre de éste, se apuntarán los datos suficientes que permitan su identificación;
  - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por el Titular de la Dirección de Fiscalización. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado;
  - c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse;
  - d) Los motivos, objeto y alcance de la visita;
  - e) Las disposiciones legales que fundamenten la visita de inspección;
  - f) La prevención del rompimiento de cerraduras y uso de la fuerza pública en caso del supuesto previsto en el artículo 50 de este Reglamento; y
  - g) El nombre, cargo y firma autógrafa de quien lo emite;
- II. La visita se realizará exclusivamente en el domicilio o lugar señalado en la orden;
- III. El personal de fiscalización entregará la orden al visitado, a su representante o a quien se encuentre en el domicilio o lugar donde deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la inspección, el personal de fiscalización que en ella intervenga se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por el personal de fiscalización para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, el personal de fiscalización los designará. Los testigos podrán ser

sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;

- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir al personal de fiscalización el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran;
- VII. El personal fiscalizador hará constar en acta circunstanciada, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión;
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones observados, o bien, podrán hacer uso de su derecho, por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta; la Dirección de Fiscalización emitirá la resolución procedente dentro de un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación del escrito; y
- XI. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron, dejando una copia al particular visitado.

**Artículo 49.-** La Dirección de Fiscalización procederá a clausurar de inmediato todo establecimiento en el que haya prueba de la existencia, posesión, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, se altere el orden público o no cumpla con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la vida humana del público asistente, haciendo del conocimiento de la autoridad competente los hechos constatados.

**Artículo 50.-** Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en los que se presuma que se guardan mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el personal de fiscalización previo acuerdo fundado y motivado, en los términos del artículo 48 fracción I, inciso f), de este Reglamento, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, para que se

tome posesión del inmueble o mueble, en su caso, para que siga adelante la diligencia y de ser necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 51.-** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación del personal de fiscalización que practique la visita, asentando sus nombres y los números de sus credenciales;
- IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa, la designación se hará por el personal de fiscalización que practique la visita; si por algún motivo no se encontrare testigo alguno, se procederá a llevar a cabo la inspección, debiendo asentarse este hecho.
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal de fiscalización;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, debiéndose dar oportunidad al visitado de manifestar lo que a sus intereses convengan; y
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron. Si por algún motivo el visitado no quisiera firmar, se deberá asentar en el acta tal circunstancia.

Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

**Artículo 52.-** La Dirección de Fiscalización podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio del municipio para verificar el cumplimiento de las disposiciones que señala este Reglamento.

## **Capítulo Segundo De las Sanciones**

**Artículo 53.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Con multa;
- II. La clausura temporal del establecimiento, hasta por 15 días;
- III. La clausura definitiva del establecimiento; y

IV. El arresto administrativo hasta por 36 horas.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo este enunciativo más no limitado.

**Artículo 54.-** Son infracciones a las disposiciones de este reglamento las que a continuación se señalan y a cada una se impondrá multa equivalente al número de veces que se indica del salario mínimo diario que rija en el estado, conforme al siguiente:

#### Tabulador

- I. No tener licencia necesaria para el ejercicio de su actividad, multa de 60 a 300 salarios;
- II. No refrendar la licencia de funcionamiento, multa de 20 a 50 salarios;
- III. No conservar la documentación comprobatoria, multa de 50 a 100 salarios;
- IV. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes o establecimientos, multa de 40 a 400 salarios;
- V. Explotar en forma diversa el giro para el cual se otorgó la licencia de funcionamiento, multa de 60 a 300 salarios;
- VI. No cumplir con las disposiciones que señala este reglamento, en los plazos señalados, multa de 50 a 100 salarios.
- VII. En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere este reglamento, multa de 25 a 200 salarios;
- VIII. Tener en su poder o en uso, envases de capacidad mayor de 5 a 20 litros conteniendo bebidas alcohólicas, excepto bebidas de bajo contenido alcohólico, multa de 50 a 100 salarios;
- IX. Tener en su poder o en uso envases sin marca del producto, multa de 50 a 100 salarios;
- X. Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaria, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 salarios;
- XI. No cumplir con los horarios autorizados, multa de 50 a 150 salarios;

- 
- XII. Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía, muebles o locales, multa de 100 a 200 salarios;
  - XIII. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre, multa de 300 a 500 salarios;
  - XIV. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal en materia de alcoholes, multa de 40 a 400 salarios;
  - XV. La licencia sea explotada por persona distinta a su titular, multa de 60 a 300 salarios. En este supuesto incurrir en infracción tanto el titular de la licencia como la persona que la explote.
  - XVI. Cuando la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma, multa de 60 a 300 salarios;
  - XVII. Carecer de la correspondiente relación aduanal de importación o boletas a nombre del titular de la licencia, cuando se adquieran las bebidas alcohólicas en el extranjero, multa de 100 a 150 salarios;
  - XVIII. No comunicar por escrito a la Dirección de Fiscalización la suspensión o terminación de actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes, multa de 50 a 100 salarios;
  - XIX. No guardar el orden dentro del establecimiento, multa de 50 a 150 salarios;
  - XX. Carecer de seguridad privada en los giros señalados en el artículo 35, fracción XII, de este Reglamento, multa de 100 a 150 salarios;
  - XXI. Modificar las características y especificaciones del establecimiento de acuerdo con el giro señalado en la licencia de funcionamiento, multa de 100 a 150 salarios;
  - XXII. Recibir mercancía alcohólica sin la documentación y medios de control correspondiente, multa de 100 a 150 salarios;
  - XXIII. Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, multa de 200 salarios;
  - XXIV. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, multa de 50 a 150 salarios;
  - XXV. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policía, tránsito y judiciales que porten armas y/o estén en servicio, multa de 100 a 150 salarios;

- XXVI. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes, multa de 100 a 150 salarios.
- XXVII. Anunciar al público o explotar un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como, la explotación de la misma en lugares diferentes al señalado en ella, multa de 100 a 150 salarios;
- XXVIII. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, multa de 100 a 150 salarios;
- XXIX. Permitir que en el interior del establecimiento se realicen de juegos de azar y apuestas, exceptuándose los centros de apuestas, así como, favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, multa de 200 salarios;
- XXX. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes superiores a 75 decibeles medidos al interior del establecimiento, multa de 100 a 150 salarios;
- XXXI. Expendere bebidas alcohólicas durante los días de descanso obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal o así lo haya dispuesto el Ayuntamiento, multa de 100 a 150 salarios;
- XXXII. Adulterar las bebidas alcohólicas que vendan al coqueo, sean estas o no sustancias nocivas para el organismo, multa de 50 a 100 salarios;
- XXXIII. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o en aquellos lugares comunicados con éste, así como vender y consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada, multa de 25 a 50 salarios;
- XXXIV. Permitir que en el interior de los establecimientos se efectúen actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, multa de 50 a a100 salarios;
- XXXV. Ocupar personal de servicio que alterne con clientes o personas que perciban comisión por consumo, multa de 100 a 200 salarios;
- XXXVI. Vender bebidas alcohólicas en inmuebles de propiedad privada, de dominio público o privado del municipio sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o el permiso eventual de venta de bebidas alcohólicas correspondiente, multa de 100 a 150 salarios;
- XXXVII. Infringir disposiciones de este reglamento en forma distinta a las previstas en las fracciones anteriores, multa de 100 a 150 salarios.

**Artículo 55.-** El Titular de la Dirección de Fiscalización se encuentra facultado para llevar a cabo la calificación de las infracciones cometidas por la omisión a lo

establecido en este Reglamento, así mismo, para instruir al personal fiscalizador bajo su mando el llevar a cabo su cumplimiento.

**Artículo 56.-** Para determinar la sanción se atenderá la naturaleza de la infracción, la reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, así como, las circunstancias en que se comentan.

**Artículo 57.-** La clausura procederá:

- I. Cuando el establecimiento carezca de licencia de funcionamiento correspondiente a su giro;
- II. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada por persona distinta a su titular;
- III. Por incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, en tres ocasiones dentro del plazo de un año;
- IV. Cuando la licencia de funcionamiento sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma;
- V. Cuando no se haya cumplido, en el término señalado, con la reubicación ordenada por la Secretaría;
- VI. Cuando la licencia sea explotada con un giro distinto al que se señala en la misma; y
- VII. Cuando no se haya pagado el refrendo de la licencia por dos años o mas.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

Si la clausura afecta a un bien inmueble que además de fines comerciales sirve de casa habitación, constituyendo el domicilio de una o más personas, la clausura se ejecutará en tal forma que se suspenda el funcionamiento del negocio sin que se impida la entrada o la salida a la habitación.

Si dentro del establecimiento que debe ser clausurado se encuentran mercancías de fácil descomposición, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos de clausura, para garantizar el pago de las prestaciones fiscales, derivadas del incumplimiento de éste Reglamento, el Ayuntamiento estará facultado para trabar embargo de bienes del infractor, cuyo producto en su oportunidad se aplicará a la extensión de la deuda.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento, podrá solicitar a la Secretaría, la reubicación del lugar para la explotación de las licencias de funcionamiento o su cancelación, en los siguientes casos:

- I. Reubicación:
  - a) Cuando se cambie el uso del suelo;
  - b) Se varíen las características de construcción del establecimiento; y
  - c) Se modifiquen las condiciones de ubicación del establecimiento.
- II. Cancelación:
  - a) Cuando se vea afectado el orden público; y
  - b) Reincidencia en la comisión de infracciones.

Para los efectos anteriores el Ayuntamiento se ajustará a los lineamientos que la propia Secretaría establezca sobre el particular.

**ARTÍCULO 59.-** Las autoridades fiscales, el inspector o persona autorizada que descubra la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas de forma clandestina, levantará acta para consignar el hecho y procederá a confiscar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en el local, así como, a la clausura del mismo. La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia de funcionamiento respectiva, así como, cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y demás créditos fiscales, en su caso.

**ARTÍCULO 60.-** La mercancía alcohólica que sea secuestrada en los términos de este Reglamento, podrá ser recuperada por su propietario dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se haya practicado la visita de inspección, una vez que se haya cubierto la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** Cumplido el término que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Tesorería procederá, levantando un acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Fiscal del Estado.

### **Capítulo Tercero Del Recurso**

**Artículo 62.-** Los actos y resoluciones administrativas dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** Este Reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

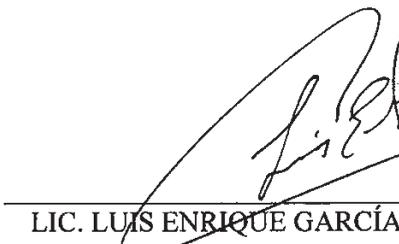
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Huanímaro, Estado de Guanajuato, a los 12 días del mes de marzo de 2015.



ING. GUSTAVO RODRIGUEZ RANGEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIO DEL H. AYUNATMIENTO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

Irapuato, Guanajuato, a 25 de marzo del año 2015 dos mil quince. - - - - -

Visto para resolver el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud realizada por el Ingeniero José de Jesús Barba Borrego, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., a fin de obtener el **Permiso de Venta para 35 Unidades de Propiedad Privativas identificadas de la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", correspondiente a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad;** y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que la Sociedad Mercantil bajo la denominación de "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., es una **empresa legalmente constituida**, según se desprende de la Escritura Pública número 456, de fecha 25 de julio del año 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en aquél entonces Notario Público número 02 del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15189\*17, en fecha 12 de agosto del año 2003, designándose como Presidente del Consejo de Administración al C. Jacinto Serna Rugarcía.

**SEGUNDO.-** Con la Escritura Pública número 768 de fecha 04 de agosto del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en aquél entonces Notario Público número 02 del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con el Folio Real: R17\*035657 en fecha 11 de agosto del año 2004, la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., **acredita la propiedad del Lote 4 Fracción de terreno del predio rústico identificado como fracciones 1, 2 y 3 "A" del rancho "San José de Bernalejo" de este Municipio;** el cual cuenta con una **superficie de 144,614.44 mts<sup>2</sup>** y las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste:** en cinco tramos, en línea quebrada de sureste a noreste el primero en 278.43 mts., el segundo en 41.35 mts., el tercero en 100.08 mts., el cuarto en 157.86 mts., y el quinto en 309.14 mts., todos los tramos lindando con resto del mismo predio, carretera estatal Irapuato–Cuchicuato de por medio; al **Sur:** 707.20 mts., con propiedad de los CC. Luis y Fernando Renovalés; y al **Oriente: 361.16 mts.,** con varios propietarios.

**TERCERO.-** Con la Escritura Pública **rectificatoria** número 902, de fecha 28 de julio del año 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en aquél entonces Notario Público número 02 del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato; se realizó la rectificación de la superficie, medidas y colindancias reales y físicas que arrojó el avalúo rústico número 27291, autorizado por la Dirección de Catastro, respecto al predio identificado como Lote 4 de la fracción 1, 2 y 3 "A" del predio rústico denominado "San José de Bernalejo" de este Municipio, resultando una **superficie total de 15-45-01.62 Hectáreas**, y las siguientes medidas y colindancias: al **Norte:** en línea quebrada en seis tramos en la misma dirección el primero mide 313.43 mts., el segundo 67.91 mts., el tercero 29.38 mts., el cuarto 24.61 mts., el quinto 16.12 mts., y el sexto 421.25 mts., lindando todos estos tramos con la carretera estatal Irapuato-Cuerámaramo; al **Sur:** en línea quebrada en dos tramos en la misma dirección, el primero mide 258.88 mts., y el segundo 384.52

mts., lindando estos tramos con propiedad de los CC. Luis y Fernando Renovales; al **Oriente**: 406.77 mts., lindando con varios propietarios; y al **Poniente**: 46.25 mts., linda con propiedad privada. Mismo Instrumento Público el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el Folio Real R17\*035657, en fecha 09 de agosto del año 2005.

**CUARTO.-** Con la Escritura Pública número 879 de fecha 10 de junio del año 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en aquél entonces Notario Público número 02 del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato; se hizo constar el contrato de Compra-Venta celebrado por el C. Juan Carlos Renovales Nohra, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos NOHRA", S.A. de C.V., y por otra parte como comprador el C. Jacinto Serna Rugarcía en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., respecto a los predios identificados como predio rústico denominado "La Presa" de este Municipio; con una superficie física actual de acuerdo al último avalúo practicado al inmueble por parte del Arquitecto Juan José Rocha González, Perito Fiscal número 3, mismo que se encuentra autorizado por parte de la Dirección de Catastro, de **137,236.78 mts<sup>2</sup>** y las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 669.63 mts., linda con las fracciones primera, segunda y mitad de la tercera de "San José de Bernalejo", hoy propiedad de los CC. Luis y Fernando Renovales; al **Sur**: en línea quebrada en tres tramos en la misma dirección partiendo de oriente a poniente, el primer tramo mide 571.93 mts., el segundo tramo mide 27.39 mts., y el tercer tramo mide 46.36 mts., linda con fracción de "La Charca" conocida como "El Tecolote"; al **Oriente**: 219.93 mts., linda con fracción de Ricardo Díaz; y al **Poniente**: en línea quebrada en dos tramos, partiendo de norte a sur el primer tramo mide 24.80 mts., y el segundo tramo mide 192.74 mts., linda con Ejido "San Javier" perteneciente a lo que fue la Hacienda de Cuchicuato. Mismo Instrumento Público que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo los Folios Reales R17\*008811 y R17\*002207, en fecha 10 de agosto del año 2005.

Asimismo con el instrumento legal citado en el párrafo inmediato anterior la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., **acredita la propiedad** de la fracción de terreno rústico denominado "San José de Bernalejo" de este Municipio, con una **superficie física actual** de acuerdo al último avalúo practicado al inmueble por parte del Arquitecto Juan José Rocha González, Perito Fiscal número 3, mismo que se encuentra autorizado por parte de la Dirección de Catastro, de **564,136.71 mts<sup>2</sup>** y las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: en línea quebrada en once tramos partiendo de sur-poniente a nor-oriente el primer tramo mide 9.09 mts., el segundo tramo en la misma dirección mide 12.85 mts., el tercer tramo mide 5.91 mts., el cuarto tramo mide 13.81 mts., el quinto tramo mide 7.44 mts., el sexto tramo mide 7.45 mts., el séptimo tramo mide 19.09 mts., el octavo tramo mide 29.99 mts., y lindan estos ocho tramos con camino a "Cuchicuato", el noveno tramo de nor-poniente a sur-oriente mide 29.99 mts., el décimo tramo mide 258.88 mts., el onceavo tramo mide 384.52 mts., y lindan con propiedad privada; al **Sur**: 669.36 mts., linda con "La Charca"; al **Oriente**: 846.24 mts., linda con Lote "B" de "San José de Bernalejo"; y al **Poniente**: en línea quebrada en seis tramos, en la misma dirección partiendo de norte a sur, el primer tramo mide 324.61 mts., el segundo tramo mide 200.57 mts., el tercer tramo mide 178.50 mts., el cuarto tramo mide 83.90 mts., el quinto tramo mide 33.28 mts., y el sexto tramo mide 17.82 mts., y lindan con el Ejido de "San Javier".

**QUINTO.-** Mediante la Resolución Administrativa de fecha 28 de julio del año 2005, relativa al expediente: FUSIÓN/014/2005, el C. Luis Vargas Gutiérrez, en aquél entonces Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, otorgó el permiso correspondiente para **fusionar** tres inmuebles identificados como Lote 4 fracción de terreno del predio rústico identificado como fracción 1, 2 y 3 "A" del rancho "San José de Bernalejo", predio rústico denominado "La Presa" y fracción de terreno rústico denominado "San

José de Bernalejo" de este Municipio, para quedar en una sola unidad topográfica con una **superficie de 855,875.11mts<sup>2</sup>**, mismo permiso que se encuentra protocolizado mediante la Escritura Pública número 949 tirada en fecha 03 de octubre del año 2005, ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en aquél entonces Notario Público 02 en legal ejercicio del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real número R17\*058178 en fecha 17 de octubre del año 2005.

**SEXTO.-** Con el Acuerdo número 159 de fecha 01 de agosto del año 2005, emitido dentro del expediente: DIV/136/2005, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien otorgar el **permiso correspondiente para dividir** el bien inmueble identificado como Fusión del Lote 4, fracciones 1, 2 y 3 "A" del predio rústico denominado "San José de Bernalejo", predio rústico denominado "La Presa" y fracción de terreno rústico denominado "San José de Bernalejo" de este Municipio, resultando tres lotes: Lote "I" con superficie de 11,316.69 m<sup>2</sup>, Lote "II" con superficie de 62,478.74 mts<sup>2</sup> y Lote "III" con superficie de **782,102.37 mts<sup>2</sup>**. **Siendo materia de la respectiva autorización** el identificado como **Lote "III"**. Dicho permiso fue notificado mediante el Oficio número D.G.O.T.843/2005 de fecha 01 de agosto del año 2005 y protocolizado conforme la Escritura Pública número 951 otorgada en fecha 06 de octubre del año 2005, ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer en aquél entonces Notario Público número 02 del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real número R17\*58178 en fecha 19 de octubre del año 2005.

**SÉPTIMO.-** Mediante el Oficio número D.G.O.T. 845/2005, de fecha 10 de agosto del año 2005, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien notificar la **Aprobación de Traza** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, otorgada mediante el Acuerdo número 161/2005 de misma fecha.

**OCTAVO.-** Con la Escritura Pública número 17,504 tirada ante la fe del Licenciado Alberto Guerrero Traspaderne, titular de la Notaría Pública número 22 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en fecha 05 de julio del año 2006, bajo los Folios Reales números R17\*58179, R17\*58180 y R17\*58182, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario identificado como F/354 M-Villas de Bernalejo en ejecución de otro Fideicomiso que celebran "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuando en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 517, en lo sucesivo el Fideicomitente y Fideicomisario en primer lugar; por una segunda parte "SYB Desarrollos Urbanos", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar; y por una última parte Deutshe Bank Mexico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su carácter de "Fiduciario". De la misma manera con la Escritura Pública número 26,304 otorgada en fecha 06 de diciembre del año 2011, ante la fe del Licenciado José Aben Amar González Herrera, titular de la Notaría Pública número 49 de este Partido Judicial, se acredita la Reversión Parcial de Propiedad en Ejecución y Extinción Parcial del Fideicomiso de Administración identificado como F/354 M-Villas de Bernalejo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en fecha 11 de enero del año 2012 en atención a la solicitud número 1074653.

**NOVENO.-** En fecha 16 de junio del año 2006, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, otorgó la **Ampliación de la Aprobación de Traza** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, mismo que fue notificado mediante el Oficio número D.G.O.T. 945/2006 de misma fecha.

**DÉCIMO.-** Con el Instrumento Público número 1267, de fecha 18 de octubre del año 2006, tirado ante la fe del Lic. Fernando Ramos Alcocer, en aquél entonces Notario Público número 02 del Partido Judicial de Pénjamo, Guanajuato, quedó protocolizada la **Escritura de Lotificación**, respecto del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo" a desarrollarse en el Lote de terreno número III, de la fusión del Lote 4 que es una fracción de las fracciones 1 uno, 2 dos y 3 tres "A" del rancho "San José de Bernalejo", de este Municipio de Irapuato, Guanajuato, predio rústico denominado "La Presa" y fracción del predio rústico denominado "San José de Bernalejo" con una superficie de **782,102.37 mts<sup>2</sup>**, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: en dieciséis tramos, el primero de oriente a poniente en 29.18 mts., el segundo quiebra al sur-poniente en 165.11 mts., el tercero quiebra hacia el nor-poniente en 16.40 mts., el cuarto en línea curva hacia el norte en 57.10 mts., estos cuatro tramos lindando con el Lote "I" del mismo predio, el quinto tramo de nor-oriente a sur-poniente en 113.14 mts., con carretera Irapuato-Cuchicuato, el sexto en línea curva hacia el oriente en 54.05 mts., el séptimo quiebra hacia el sur-oriente en 26.56 mts., el octavo de nor-oriente a sur-poniente en 217.25 mts., el noveno quiebra hacia el sur-oriente en 17.51 mts., el décimo en línea curva hacia el sur-poniente en 19.30 mts., el undécimo de norte a sur en 200.16 mts., el duodécimo quiebra hacia el poniente en línea ligeramente quebrada en 99.82 mts., el décimo tercero quiebra hacia el norte en 67.00 mts., el décimo cuarto quiebra hacia el poniente en 201.00 mts., el décimo quinto quiebra hacia el nor-poniente en 51.04 mts., todos estos tramos lindando con el Lote "III" del mismo predio y el décimo sexto tramo de nor-oriente a sur-poniente en 95.40 mts., con carretera Irapuato-Cuchicuato; al **Sur**: en línea quebrada en tres tramos en la misma dirección partiendo de oriente a poniente, el primer tramo mide 571.93 mts., el segundo tramo mide 27.39 mts., y el tercer tramo mide 46.36 mts., linda con fracción de "La Charca" conocida como "El Tecolote"; al **Oriente**: 1383.64 mts., colinda con fracción de Ricardo Díaz; al **Poniente**: en línea quebrada en tres tramos en la misma dirección partiendo de norte a sur, el primer tramo de 524.18 mts., el segundo de 295.69 mts., el tercer y último tramo de 408.59 mts., todos estos tramos colindan con Ejido "San Javier". Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real número R17\*58182 en fecha 01 de febrero del año 2007.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante el Oficio número D.G.O.T. 528/2007 de fecha 28 de marzo del año 2007, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, otorgó la **Licencia de Urbanización** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial), denominado "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, en su Segunda Etapa. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del numeral 36 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con la copia Certificada de la Escritura Pública número 6358 de fecha 18 de abril del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, titular de la Notaría Pública número 06, en legal ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con el Folio Real número R17\*58182 en fecha 10 de mayo del año 2007, se hace constar la **donación** en favor de este Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Así mismo con la copia Certificada de la Escritura Pública número 6553 de fecha 10 de octubre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, titular de la Notaría Pública número 06, en legal ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real R17\*82669, en fecha 24 de octubre del año 2007, se acredita de igual forma la **donación** en favor de este Municipio de Irapuato. De igual forma con la copia Certificada de la Escritura Pública número 6554 de fecha 11 de octubre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Ramos Alcocer, titular de la Notaría Pública número 6, en legal ejercicio de este Partido Judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad con el Folio Real R17\*82669,

en fecha 24 de Octubre del año 2007, se acredita la **donación** en favor de este Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**DÉCIMO TERCERO.-** Mediante Sesión Ordinaria número 20 de fecha 14 de Junio del año 2007, se otorgó el **Permiso de Venta** para la Primera Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial), denominado "Villas de Bernalejo", permiso que autorizó únicamente la venta de 121 lotes de dicho fraccionamiento en comento, los cuales se encuentran distribuidos en 5 Condominios Habitacionales Horizontales identificados con los números "2" (Lotes del 01 al 28, Manzana G) "3" (Lotes 01 al 24, Manzana G), "33"(Lotes 01 al 24, Manzana K), "34" (Lotes 01 al 24, Manzana K) y "35"(Lotes 01 al 21, Manzana K), permiso que se encuentra publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, números 61 segunda parte y 64 segunda parte de fechas 15 y 21 de abril del año 2008, respectivamente y en el Diario Local de mayor circulación "El Sol de Irapuato" de fechas 08 y 14 de agosto del año 2013 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mediante los Folios Reales, números R17\*76792, R17\*76793, R17\*76794, R17\*76795, R17\*76796, R17\*76797, R17\*76798, R17\*76799, R17\*76800, R17\*76801, R17\*76802, R17\*76803, R17\*76804, R17\*76805, R17\*76806, R17\*76807, R17\*76808, R17\*76809, R17\*76810, R17\*76811, R17\*76812, R17\*76813, R17\*76814, R17\*76815, R17\*76816, R17\*76817, R17\*76818, R17\*76819, R17\*76822, R17\*76823, R17\*76824, R17\*76825, R17\*76826, R17\*76827, R17\*76828, R17\*76829, R17\*76830, R17\*76831, R17\*76832, R17\*76833, R17\*76834, R17\*76835, R17\*76836, R17\*76837, R17\*76838, R17\*76839, R17\*76840, R17\*76841, R17\*76842, R17\*76843, R17\*76844, R17\*76845, R17\*76869, R17\*76870, R17\*76871, R17\*76872, R17\*76873, R17\*76874, R17\*76875, R17\*76876, R17\*76877, R17\*76878, R17\*76879, R17\*76880, R17\*76881, R17\*76882, R17\*76883, R17\*76884, R17\*76885, R17\*76886, R17\*76887, R17\*76888, R17\*76889, R17\*76890, R17\*76891, R17\*76892, R17\*76902, R17\*76903, R17\*76904, R17\*76905, R17\*76906, R17\*76907, R17\*76908, R17\*76909, R17\*76910, R17\*76911, R17\*76912, R17\*76913, R17\*76914, R17\*76915, R17\*76916, R17\*76917, R17\*76918, R17\*76920, R17\*76921, R17\*76922, R17\*76926, R17\*76927, R17\*76928, R17\*76929, R17\*76930, R17\*76931, R17\*76932, R17\*76933, R17\*76934, R17\*76935, R17\*76936, R17\*76937, R17\*76938, R17\*76939, R17\*76940, R17\*76941, R17\*76942, R17\*76943, R17\*76944, R17\*76945, R17\*76946, R17\*76947, R17\*76948 y R17\*76949 en fecha 16 del mes de agosto del año 2013.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante Sesión Ordinaria número 45 de fecha 30 de mayo del año 2008, se otorgó el **Permiso de Venta** para la Primera Etapa y Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial), denominado "Villas de Bernalejo", permiso que autorizó la venta de 245 lotes, mismo permiso que se encuentra publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, números 133 segunda parte y 136 segunda parte de fechas 19 y 25 de agosto del año 2008, respectivamente y en el Diario Local de mayor circulación "El Sol de Irapuato" de fechas 11 y 17 de agosto del año 2013 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mediante los Folios Reales números R17\*72923, R17\*72924, R17\*72925, R17\*72926, R17\*72927, R17\*72928, R17\*72929, R17\*72930, R17\*72931, R17\*72932, R17\*72933, R17\*72934, R17\*72935, R17\*72936, R17\*72937 y R17\*72938 en fecha 19 del mes de agosto del año 2013.

**DÉCIMO QUINTO.-** Con el Oficio número DGOT-5753/2008, de fecha 19 de diciembre del año 2008, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, notificó la **Modificación de Trazo** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad.

**DÉCIMO SEXTO.-** Mediante el Oficio número DGOT-0662/2009 de fecha 09 de febrero del año 2009, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, autorizó la **Modificación de Etapas** de Urbanización para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad; estableciéndose en la misma los datos de las 15 Etapas a Urbanizarse.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Mediante el Oficio número DGOT-3544/2009, de fecha 18 de junio del año 2009, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien notificar al Desarrollador "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, otorgada con el Acuerdo número 0187/2009 de misma fecha.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con el Oficio número DGOT-5853/2009 de fecha 25 de septiembre del año 2009, se emitió la **Constancia de Etapas de Urbanización** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad; quedando autorizado a realizarse en 15 etapas.

**DÉCIMO NOVENO.-** En fecha 16 de marzo del año 2011, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, otorgó mediante el Oficio número DGOT/DF/OU/1466/2011 la **Constancia de Etapas de Urbanización** para el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad; estableciéndose de igual manera las 15 Etapas en las que se habría de Urbanizarse el mismo.

**VIGÉSIMO.-** En fecha 09 de septiembre del año 2011, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, emitió el Acuerdo número 167/2011, en el cual se otorgó al Desarrollador "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V. la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, el cual le fue notificado con el Oficio número DGOT/DF/T/01/5419/2011, de igual fecha.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante el Oficio número DGOT/DF/T/01/7308/2012, de fecha 24 de mayo del año 2012, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien notificar la **Modificación de la Traza** aprobada en el Acuerdo número 083/2012 del día 24 de mayo del año 2012, respecto al Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con el Acuerdo número 0239/2012, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial en fecha 04 del mes de octubre del año 2012, se otorgó la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento en comento, haciéndose de su conocimiento al Desarrollador conforme al Oficio número DGOT/DF/T/01/15348/2012, de misma fecha.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Con el Oficio número DGOT/DF/T/03/5076/2013, de fecha 30 de abril del año 2013, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, le notificó a la Sociedad Anónima de Capital Variable "SYB Desarrollos Urbanos" el contenido del Acuerdo número 003/2013 emitido ese mismo día y en el cual se otorgó la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La Dirección General de Ordenamiento Territorial en fecha 02 de mayo del año 2013, expidió la **Constancia de Modificación de Etapas de Urbanización** del Fraccionamiento Mixto

de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo", de esta ciudad; quedando autorizadas 09 Etapas a Urbanizarse dentro del mismo, lo que le fue notificado mediante el Oficio número DGOT/DF/OU/15/4170/2013.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** De conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Ordenamiento Territorial, establecidas por los numerales 2 fracción XVII, 42 fracción I y 43 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con sus similares 13, 14, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y en atención a la solicitud de parte interesada, dicha Dirección General de Ordenamiento Territorial tuvo a bien otorgar mediante el Acuerdo número 006/2013 de fecha 03 de julio del año 2013 la **Modificación de Traza** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, siendo notificado dicho acto administrativo al Desarrollador "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., el día 03 de Julio del año 2013 con el Oficio número DGOT/DF/T/03/9093/2013 .

**VIGÉSIMO SEXTO.-** La Secretaría del Ayuntamiento hizo del conocimiento a través de su Oficio número S.A./1766/2013 que en fecha 16 de octubre del año 2013, se celebró la Sesión de Ayuntamiento número 31 Ordinaria, aprobándose por unanimidad de votos el Segundo Asunto General del Orden del día, referente al **Permiso de Venta** para 28 Lotes distribuidos en 02 Manzanas identificadas con las letras "A" (Lotes del 01 al 21) y "B" (Lotes del 01 al 07), perteneciente a la Primera Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial), denominado "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, encontrándose debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato mediante la solicitud número 1179017 en fecha 02 de diciembre del año 2013, así como publicado tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato números 201 y 204 en fechas 17 y 23 de diciembre del año 2013, tercera y segunda parte, respectivamente, como en el diario local denominado "AM" en fechas 02 y 07 de octubre del año 2014. Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en relación con su similar 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En fecha 03 de julio del año 2014, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien otorgar la **Constancia de Modificación de Etapas de Urbanización** del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) denominado "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, resultando un total de **10 Etapas a Urbanizar**. Tal y como obra en el Oficio número DGOT/DF/OU/15/9140/2014.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Mediante la Escritura Pública número 31,140, de fecha 11 de julio del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Aben Amar González Herrera, titular de la Notaría Pública número 49 en legal ejercicio de este Partido Judicial, el Ingeniero José de Jesús Barba Borrego **acredita su personalidad** como Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15188\*17 en fecha 08 de agosto del año 2014.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Mediante el Oficio DGOT/DF/OU/06/12050-A/2014 de fecha 07 de agosto del año 2014, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, expidió la Constancia de Avance de Obras de Urbanización. De igual forma mediante el Oficio número **DGOT/DF/OU/06/18634/2014** de fecha 21 de noviembre del año 2014, se emitió una nueva **Constancia de Avance de Obras de Urbanización**, sustituyendo a la anterior y estableciéndose un porcentaje de avance registrado en sus trabajos ejecutados al día 20 de noviembre del año 2014 del **82.75 %**.

**TRIGÉSIMO.-** Con los recibos Oficiales expedidos por la Tesorería Municipal en fechas 27 de febrero del año 2007, 28 de agosto del año 2014 y 11 de noviembre del año 2014 amparados con los folios números 1438065, 1438066, 3866315 y 3904446, respectivamente. Asimismo con los Convenios de Factibilidad números JAPAMI/FACT/DOM/22/2006-VILLAS DE BERNALEJO, JAPAMI/FACT/DOM/16/2007-VILLAS DE BERNALEJO y el ADDENDUM a este último, de fechas 07 de julio del año 2006, 14 de diciembre del año 2007 y 06 de noviembre del año 2014 respectivamente, **se acredita el pago de los impuestos y derechos de conexión** correspondientes y con ello el debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción II, en relación con la fracción IV del numeral 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Con el Oficio número DGOT/DF/IV/14144/2014 de fecha 12 de septiembre del año 2014, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, tuvo a bien expedir en favor de la sociedad mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., la **prórroga de la Licencia de Obras de Urbanización** otorgada mediante el Oficio número D.G.O.T/528/2007 del día 28 de marzo del año 2007.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Mediante la póliza número 1840835 la persona moral denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V. otorgó la fianza expedida en fecha 25 de septiembre del año 2014 por la Afianzadora SOFIMEX, S.A., en favor de la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato. Póliza que ampara la cantidad de \$ 3'566,761.12 (tres millones quinientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y un pesos 12/100 M.N). Asimismo en fecha 21 de noviembre del año 2014, se garantizó para la misma póliza de fianza en mención un aumento en el monto de \$ 685,389.24 (seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N), resultando una cantidad total garantizada de **\$ 4'252,150.36 (cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos 36/100 M.N)**, misma cantidad que incluye el incremento del 30 %, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 fracción IV, 49 fracción III y 62 fracción V de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en relación con sus similares 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Con la Copia Certificada de la Escritura Pública número 31,500 de fecha 26 de septiembre del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Aben Amar González Herrera, titular de la Notaría Pública número 49 en legal ejercicio de este Partido Judicial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los Folios Reales números R17\*130950, R17\*130951, R17\*130952, R17\*130953, R17\*130954, R17\*130955, R17\*130956, R17\*130957, R17\*130958, R17\*130959, R17\*130960, R17\*130961, R17\*130962, R17\*130963, R17\*130964, R17\*130965, R17\*130966, R17\*130967, R17\*130968, R17\*130969, R17\*130970, R17\*130971, R17\*130972, R17\*130973, R17\*130974, R17\*130975, R17\*130976, R17\*130977, R17\*130978, R17\*130979, R17\*130980, R17\*130981, R17\*130982, R17\*130983 y R17\*130984, en fecha 29 de octubre del año 2014, la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V. acreditó la **Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio** a que se refiere el requisito establecido por la fracción II del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, expidió los **35 Certificados de Gravámenes** correspondientes a las 35 Unidades de Propiedad Privativas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", correspondiente a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (Conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad y que constituyen la materia del presente permiso, a fin de cumplimentar la exigencia del numeral 49 fracción

I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, relativos a los siguientes Folios Reales: R17\*130950, R17\*130951, R17\*130952, R17\*130953, R17\*130954, R17\*130955, R17\*130956, R17\*130957, R17\*130958, R17\*130959, R17\*130960, R17\*130961, R17\*130962, R17\*130963, R17\*130964, R17\*130965, R17\*130966, R17\*130967, R17\*130968, R17\*130969, R17\*130970, R17\*130971, R17\*130972, R17\*130973, R17\*130974, R17\*130975, R17\*130976, R17\*130977, R17\*130978, R17\*130979, R17\*130980, R17\*130981, R17\*130982, R17\*130983 y R17\*130984.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Con el escrito de fecha 04 del mes de noviembre del 2014, los CC. Francisco Javier Herrera Ramos y Ricardo Arteaga Maldonado en su carácter de Apoderados Legales de Metrofinanciera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada, lo que se acredita con los Testimonios Públicos 61,823 y 67,767 otorgados ante el Licenciado Juan Manuel García García, titular de la Notaría Pública número 129 del Partido Judicial de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fechas 12 de septiembre del año 2011 y 11 del mes de junio del año 2012, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 57408\*9, respectivamente, manifestaron lo siguiente" ***...Por medio de este conducto otorgamos nuestra anuencia para que se continúe con el trámite respectivo para la obtención del Permiso de Venta de las ubicaciones siguientes...***". Unidades de Propiedad Privativas de la 510-1 a la 510-35, pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", todos de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (Conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalajo" de esta ciudad y las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes Folios Reales: R17\*130950, R17\*130951, R17\*130952, R17\*130953, R17\*130954, R17\*130955, R17\*130956, R17\*130957, R17\*130958, R17\*130959, R17\*130960, R17\*130961, R17\*130962, R17\*130963, R17\*130964, R17\*130965, R17\*130966, R17\*130967, R17\*130968, R17\*130969, R17\*130970, R17\*130971, R17\*130972, R17\*130973, R17\*130974, R17\*130975, R17\*130976, R17\*130977, R17\*130978, R17\*130979, R17\*130980, R17\*130981, R17\*130982, R17\*130983 y R17\*130984; por lo anterior queda debidamente satisfecha la excepción prevista por los artículos 49 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en relación con su similar 37 fracción III del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Mediante el Oficio número DGOT/DF/IV/16542/2014 de fecha 13 de octubre del año 2014 la Dirección General de Ordenamiento Territorial a efecto de tomar en consideración sus propias facultades tendientes a la aplicación de las disposiciones jurídicas de la legislación estatal en materia de fraccionamientos, así como de autorizar el dictamen técnico para la escrituración en favor del Municipio de las áreas de donación de fraccionamientos y desarrollos en condominio, por así preverlo expresamente las fracciones I, III y V del numeral 64 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, tuvo a bien solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato su opinión jurídica debido a que a partir de las diversas modificaciones tanto al proyecto de traza del fraccionamiento que nos ocupa, como a sus etapas de urbanización mencionadas en los párrafos que anteceden al presente, se ha percatado de diversos lotes (macrolotes) dentro del mismo fraccionamiento, en los cuales el número de unidades de propiedad privativa a constituirse supera las 23, encuadrando en el supuesto jurídico para considerarse como desarrollo en condominio cada uno de estos y originándose la problemática respecto a la superficie de donación obligada a constituirse por parte del desarrollador en favor de este Municipio, puesto que de acuerdo a sus antecedentes dicho desarrollo en el

proceso de sus autorizaciones y requisitos necesarios para ello, fue clasificado como un Fraccionamiento Mixto (Habitacional y Comercial) estando sujeto exclusivamente en sus obligaciones a tal clasificación y no en cuanto a desarrollo en condominio.

**TRIGESIMO SÉPTIMO.-** Derivado de lo anterior el Licenciado Luis Jorge García Jiménez, Jefe de Unidad de la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el Oficio número 000841 de fecha 03 de noviembre del año 2014, tuvo a bien emitir su opinión jurídica en los siguientes términos: *"Se estima que resulta más acorde a las disposiciones de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la opción que proponen como número 2, es decir, que se le requieran los porcentajes que correspondan en atención al uso habitacional o comercial del fraccionamiento y que adicionalmente se le requiera el 4 % de la superficie correspondiente a los macrolotes en los que se llevan a cabo desarrollos en condominio. En este sentido, se sugiere verificar si el desarrollador cumplió con los trámites previstos para llevar a cabo tales desarrollos en condominio y de no ser así se implemente un programa para regularizarlos"*.

**TRIGESIMO OCTAVO.-** De la misma manera mediante el Oficio número DGOT/DF/IV/18605-A/2014 de fecha 24 de noviembre del año 2014, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, le solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, opinión jurídica respecto si las áreas de donación se pueden establecer fuera del polígono del mismo, teniendo en consideración en primer lugar que durante la tramitación de las fases de autorización, se pueden presentar variaciones al proyecto inicial y/u observaciones acorde a lo establecido por ley, que repercuten en las superficies del desarrollo y con ello directamente con sus obligaciones respecto a la donación correspondiente.

**TRIGESIMO NOVENO.-** En respuesta de lo anterior el Licenciado Luis Jorge García Jiménez en su carácter de Jefe de Unidad de la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato a través de su Oficio número 000032 de fecha 13 de enero del año 2014 emitió su opinión jurídica esgrimiendo que *"ante una situación de hecho- sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar- en donde no se hubieren previsto las áreas de donación dentro de la superficie del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se tratare y ya no fuese posible hacerlo, se considera factible acordar con el desarrollador la entrega de las áreas de donación en una ubicación distinta"*.

**CUADRAGESIMO.-** De la revisión jurídica efectuada al dictamen técnico formulado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial para el Permiso de Venta de 35 unidades de propiedad privativas del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional-Comercial) denominado "Villas de Bernalejo", Segunda Etapa, de esta ciudad, la Dirección de lo Normativo adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Municipio a través de su Oficio número DGAJ/DN/II-L/212/2015 de fecha 19 de enero del año 2015, manifestó lo siguiente :

*"se desprende que el fraccionador no ha dado cumplimiento al trámite de escrituración de las áreas de donación faltantes correspondientes al 4 % de la superficie total a desarrollar para el desarrollo en condominio al que se le pretende otorgar el permiso de venta; por lo que se incumple con lo señalado por los artículos 36 fracción III; 49, fracción II y párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 37, fracción IV del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios"*.

...

*"Además de lo anterior se advierte que conforme a la traza y modificaciones a la misma, la clasificación es de fraccionamiento y no como desarrollo en condominio, no existiendo en la documentación remitida, algún documento en donde se haya modificado dicha clasificación, es decir como desarrollo en condominio, por lo que con objeto de cumplir con la sugerencia formulada por el Jefe de Unidad de la Dirección de Asesoría y Capacitación Legal adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, debe implementar un programa para regularizar los desarrollo en condominio que fueron detectados por la Dirección General a su cargo. Regularizando esta situación y previo al cumplimiento de todos los requisitos señalados por el artículo 49 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 37 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, esta Dirección considera que se podrá realizar el trámite para el otorgamiento del permiso de venta respectivo, debiendo elaborar un nuevo dictamen técnico".*

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Por todo lo anterior mediante el Oficio número DGOT/DF/IV/847/2015 de fecha 13 de febrero del año 2015, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, a fin de regularizar el proceso de autorizaciones del desarrollo en comento, tuvo a bien únicamente clasificar los lotes (macrolotes) identificados como Lotes 1 al 4 y 6 al 7 de la Manzana "**G**", Lotes 8 al 14 de la Manzana "**H**", Lotes 15 al 23 de la Manzana "**I**", Lotes 24 al 32 de la Manzana "**J**", Lotes 33 y 34 de la Manzana "**K**", Lotes 36 y 37 de la Manzana "**L**", Lotes 40 y 42 de la Manzana "**M**", Lotes 43 al 45 de la Manzana "**N**", Lotes 47 y 48 de la Manzana "**O**", Lotes del 51 al 54 de la Manzana "**P**", Lotes del 57 al 60 de la Manzana "**Q**", Lotes 62 al 67 de la Manzana "**R**", Lotes 68 al 75 de la Manzana "**S**" y lotes del 76 al 83 de la Manzana "**T**", como **Desarrollos en Condominio**; mientras que los lotes (macrolotes) identificados como Lote 5 de la Manzana "**G**", Lote 35 de la Manzana "**K**", Lotes 38 y 39 de la Manzana "**L**" y Lote 41 de la Manzana "**M**" se clasifican como **Regímenes en Condominio**. Lo anterior dadas sus características de los mismos. **Resultando ahora la clasificación total del desarrollo como un Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional – Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad** y entre los que se encuentra el desarrollo en condominio sujeto al permiso de venta que nos ocupa, indicándosele al desarrollador que se deberá de estar en todo momento a las obligaciones y condicionantes enmarcadas para este tipo de desarrollos por los ordenamientos legales en la materia, como lo constituye la donación adicional correspondiente al 4 % por cada uno de estos desarrollos en condominio, teniendo una superficie total faltante a donar de 14,648.49 mts<sup>2</sup>. De conformidad con lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero de la fracción III del numeral 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Mediante el escrito de fecha 12 de febrero del año 2015, el Ingeniero José de Jesús Barba Borrego en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., solicitó ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial se tomará en consideración un excedente de donación en favor del déficit existente en el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional-Comercial) y Desarrollo en Condominio (Conformado por 72 Desarrollo en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo", de esta ciudad.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** De igual forma con el Oficio número DGOT/DF/IV/2392/2015 de fecha 18 de febrero del año 2015, la Dirección General de Ordenamiento Territorial consideró viable el tomar un excedente existente de 9,381.18 mts<sup>2</sup> donados anteriormente a este Municipio de Irapuato, Guanajuato,

aplicándose 5772.67 mts<sup>2</sup> a la superficie faltante por concepto del Fraccionamiento y con el restante de **3,451.79 mts<sup>2</sup> cubriéndose las obligaciones en razón del 4 % únicamente para los Desarrollos en Condominio** 1 de la Manzana "G", 31 y 32 de la Manzana "J", 40 de la Manzana "M", 73, 74 y 75 de la Manzana "S" y 76, 77, 78, 81 y 82 de la Manzana "T", entre el que se encuentra el desarrollo en condominio sujeto al permiso de venta que nos ocupa; por lo que dado lo anterior y en relación con el Resultando número Décimo Segundo del presente, se determina el cumplimiento a las obligaciones y requisitos establecidos por los numerales 36 fracción III, 49 fracción II y 62 fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con el artículo 37 fracción IV del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Por último el Ingeniero José de Jesús Barba Borrego, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., solicitó el **Permiso de Venta para 35 Unidades de Propiedad Privativas identificadas de la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", correspondientes a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional – Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad**, de conformidad con el Plano de Lotificación anexo a la presente Resolución Administrativa por disposición expresa del numeral 37 fracción I del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, quedando desglosado de la siguiente manera:

<b>Especificaciones</b>	<b>Superficie Total 4,468.00 mts<sup>2</sup></b>	<b>100 %</b>
Área Vendible	4,468.00 mts <sup>2</sup>	100 %
Uso Habitacional	2,680.50 mts <sup>2</sup>	59.99 %
Vialidad Interior	1,209.43 mts <sup>2</sup>	27.07 %
Áreas Verdes	578.07 mts <sup>2</sup>	12.94 %

El presente permiso autoriza la venta exclusivamente de un total de 35 Unidades de Propiedad Privativas, identificadas de la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", mismas que forman parte de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, destinándose para uso meramente habitacional.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que este Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes para otorgar el Permiso de Venta, dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 5 fracción I y 7 Fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, 49 fracciones I, II y III y 62 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como al numeral 37 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, al presentar los Certificados de

Gravámenes con su respectiva anuencia por parte del acreedor, copias Certificadas de las Escrituras de Donación, exhibiendo además tanto la Garantía correspondiente, como la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, acreditando los pagos por concepto de impuesto y derechos de conexión y el Plano de Lotificación requerido. Además de que tanto con la regularización a través de la clasificación realizada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, como con la consideración del excedente de donación en favor del déficit existente en el Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, se da cumplimiento para el Desarrollo en Condominio que nos ocupa, entre otros, con el porcentaje requerido de donación relativo al 4 %, por cada uno de estos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además de lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 fracción XXIV, 42 fracción III, 50, 51 y 52 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con los numerales 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Ayuntamiento es autoridad competente para conocer del presente asunto y resolver sobre la petición formulada por el Ingeniero José de Jesús Barba Borrego, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., a fin de obtener el Permiso de Venta para **35 Unidades de Propiedad Privativas identificadas de la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", correspondiente a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad.**

**SEGUNDO.-** Se otorga a la Sociedad Mercantil denominada "SYB Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V. por conducto de su Apoderado General el Ingeniero José de Jesús Barba Borrego el Permiso de Venta para **35 Unidades de Propiedad Privativas identificadas de la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", correspondiente a la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad;** resultando la superficie total materia de la autorización respectiva de **4,468.00 mts<sup>2</sup>** de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación anexo a la presente Resolución Administrativa, quedando desglosado de la siguiente manera:

<b>Especificaciones</b>	<b>Superficie Total 4,468.00 mts<sup>2</sup></b>	<b>100 %</b>
Área Vendible	4,468.00 mts <sup>2</sup>	100 %
Uso Habitacional	2,680.50 mts <sup>2</sup>	59.99 %
Vialidad Interior	1,209.43 mts <sup>2</sup>	27.07 %
Áreas Verdes	578.07 mts <sup>2</sup>	12.94 %

El presente permiso autoriza la venta exclusivamente de un total de 35 Unidades de Propiedad Privativas, identificadas de la 510-1 a la 510-35, todas pertenecientes al Desarrollo en Condominio 32 de la Manzana "J", mismas que forman parte de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles (Habitacional y Comercial) y Desarrollo en Condominio (conformado por 72 Desarrollos en Condominio y 5 Regímenes en Condominio) denominado "Villas de Bernalejo" de esta ciudad, destinándose para uso meramente habitacional.

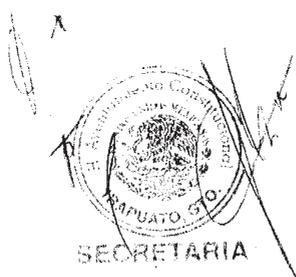
**TERCERO.-** En los contratos de Compra – Venta o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de alguna Unidad de Propiedad Privativa de las ya descritas, se deberá **insertar o cuando menos señalar las características de este permiso y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.**

**CUARTO.-** Se estará obligado a transmitir a terceros la propiedad de cada Unidad de Propiedad Privativa, materia del presente, **libres de gravamen.**

**QUINTO.-** Inscribese este permiso a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Local de mayor circulación de este Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con su similar 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido por los numerales 78, 79 y 80 fracción V de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvieron los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en Sesión número 85, Ordinaria, de fecha 25 de marzo del año 2015, por **UNANIMIDAD** de Votos, firmando para constancia Sixto Alfonso Zetina Soto, Presidente Municipal que actúa asistido por Jorge Cázares García, Secretario del Ayuntamiento, quién da fe. -----



*[Handwritten signature]*

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

**EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### **Exposición de motivos**

Las Naciones Unidas consideran que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la discriminación y de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, se presenta como una violación generalizada de los derechos humanos y es uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, ello de conformidad con la Asamblea General de las Naciones Unidas, (ONU) 2006. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado a la violencia como uno de los problemas de salud pública más difundidos en el mundo actual, que afecta a una de cada tres mujeres y que incide en el desarrollo de la sociedad en general.

La violencia de género, es ya un asunto prioritario de toda agenda pública de los gobiernos con alto sentido democrático. De manera paulatina se ha incorporado como tema relevante en instancias gubernamentales, apuntalado firmemente desde las organizaciones de la sociedad civil, en la mayoría de los países con vocación por el reconocimiento, difusión, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

En León, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, se encuentra una población de 734, 699 mujeres y 701, 781 hombres equivalentes al 51.1% y 48.9% de la población respectivamente; por lo que se puede pensar que existe casi un equilibrio numérico, pero la pregunta es ¿Por qué en la realidad, existe una diferencia bastante marcada a nivel de oportunidades, acceso a la justicia, y derechos humanos? Las respuestas pueden ser diversas; sin embargo, todo recae en el aspecto cultural, los roles de género que han sido asignados tanto a mujeres como a hombres.

De allí que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reveló que en León 14.1% de las mujeres considera que el principal problema de las mujeres hoy en día está relacionado con el abuso, acoso, maltrato y violencia.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) muestra que, en 2011, aproximadamente una de cada cinco mujeres de más de 15 años y que ha tenido una relación de pareja, sufrió violencia por parte de ésta en el año anterior a la encuesta (20.9%) y al desagregar por estado conyugal, se revela que son las mujeres casadas quienes más sufren violencia (23.8% de ellas), seguidas por 18% de mujeres que no se han unido a sus parejas (noviazgo), mientras que 11.6% de las mujeres que ya no viven con sus parejas sufrieron violencia de su parte.

Cuando se identifican los diversos tipos de violencia, se revela que las mujeres padecen sobre todo la de tipo emocional o psicológica en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, según consta en las estadísticas que mensualmente arrojan las atenciones a las usuarias que solicitan servicios del Instituto Municipal de la Mujer (Centro de Atención y Desarrollo Integral para las Mujeres); la segunda es la económica, la tercera es la física y la cuarta es la sexual.

La desigualdad y con ella la violencia de género, es una construcción social, basada en las diferencias sexuales, en las diferencias biológicas que dictan en nuestra cultura los tipos de roles, las jerarquías entre los seres humanos y humanas que le otorgan un valor inferior a una mujer, frente a la superioridad masculina producto del imaginario colectivo y “prácticamente natural” de lo que es ejercer el poder sobre los desiguales e inferiores.

Atendiendo a la problemática actual, se propone el cambio del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, para armonizar su esencia, así como sus programas, proyectos, estrategias y acciones al enfoque y conceptos de los dos Tratados Internacionales que avalan el origen de los Institutos de las Mujeres y el trabajo con enfoque de género: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), para Eliminar todas las Formas de Violencia hacia las Mujeres.

Con el objeto de ampliar y reforzar sus atribuciones, el poder de convocatoria e interlocución con sus iguales dentro de la Administración Pública y frente a organismos sociales y privados para lograr el desarrollo de un trabajo transversal, que cimente políticas públicas claras y tangibles.

El artículo 133 constitucional señala que la Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la presidencia de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda Nación.

Al respecto el Instituto Nacional de Mujeres señala:

*“En este sentido, todos los gobiernos del ámbito municipal, estatal y federal, tienen la responsabilidad de formular y aplicar políticas públicas con perspectiva de género. La perspectiva de género debe permear en las estructuras institucionales del ayuntamiento, y sumarse a la transformación de las relaciones entre mujeres y hombres basadas en la igualdad de oportunidades”. Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres. (Balances y perspectivas). Marzo 2010. Primera edición. INMUJERES.*

En México el 1º de junio de 2011, se efectuó una reforma constitucional con la que se viró de las garantías individuales a los derechos humanos para convertirse así en un Estado Garantista de los Derechos Humanos.

Actualmente en México a nivel federal, contamos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como instrumentos específicos. Así como a nivel estatal se cuenta con la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Considerando el derecho a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no-discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos, derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales antes descritos, es de total importancia adecuar las normas legales a las necesidades actuales de la sociedad, así como las funciones de las instituciones públicas, en el caso en comento del Instituto Municipal de la Mujer dotándolo de facultades que le permitan cumplir con diversos programas, proyectos y acciones como parte del impulso de políticas públicas con enfoque de género para el desarrollo de las mujeres en igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que el Plan de Gobierno Municipal 2012-2015, presenta como objetivo, el desarrollo social incluyente, fomentando la igualdad entre hombres y mujeres a través de acciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Ya que el enfoque de género humaniza la visión del desarrollo. El desarrollo humano incluyente debe basarse en la igualdad de género.

Sustentado en dichos ejes ampliados mediante la visión de género, el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres 2012-2015, plantea la transversalización mediante políticas públicas con enfoque de género sustentado en la propuesta de este Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres, que traerá consigo un sentido estratégico para el contenido de planes y programas institucionales.

Es también objeto de esta propuesta el cambio de la expresión “Mujer” por la de “Mujeres”, en la denominación del Instituto, lo cual, es considerando que nuestra población leonesa está conformada por una diversidad femenina en los

aspectos biológico, cultural, social, económico o demográfico, generando con ello una colectividad de mujeres heterogénea. Estimamos que seguir utilizando el concepto "Mujer" puede interpretarse como de carácter restrictivo, en consecuencia se propone el cambio por la acepción "Mujeres" en la denominación del Instituto, porque tal vocablo expresa inclusión y amplitud del mismo, usando dicho término se fomenta la conciencia, se enuncia y hace visible la diversidad del género femenino.

Además, se estima más adecuado para la defensa de la igualdad de género, toda vez que el concepto "Mujeres" es fundamental, pues en plural se reconoce a las diferentes mujeres que existen en la sociedad, obreras, empresarias, amas de casas, indígenas, campesinas, profesionistas y demás ámbitos, lo que permite adaptar las políticas públicas a cada grupo de mujeres que tienen necesidades o situaciones diversas provenientes de los múltiples ejes de diferenciación social que éstas viven.

El cambio en la denominación es además un reconocimiento a la lucha cotidiana y desde hace décadas que han realizado diversas mujeres desde sus espacios para hacerse visibles, defender, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, ser reconocidas como personas con dignidad humana, así como el reconocimiento en los espacios públicos tanto en la vida social y política que han ido logrando.

Es por lo expuesto que proponemos el cambio de denominación del Instituto Municipal de la Mujer, por el de Instituto Municipal de las Mujeres, para indicar desde su nombre un carácter más incluyente, amplio y que refleja la pluralidad de las mujeres y una visión más extensa para atender las cuestiones relativas a las mujeres de todos los estratos de la sociedad. Siendo pues el Instituto Municipal de las Mujeres, la institución pública municipal encargada de impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena en los diversos ámbitos de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género.

La presente propuesta, incluye también fortalecer las atribuciones al Instituto Municipal de las Mujeres, en materia de políticas públicas de igualdad de género, para que realice acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones que generan discriminación, violencia o exclusión entre mujeres y hombres.

Actividades que busquen consolidar los mecanismos para que las mujeres en el municipio tengan una igualdad de oportunidades y condiciones en diversos ámbitos sociales, tales como laboral, educativo, salud, político, seguridad social, acceso e impartición de justicia, entre otros, para desaparecer la brecha de la desigualdad que tienen frente a los hombres.

La implementación de políticas públicas solo es viable sustentada en diagnósticos y estudios con enfoque de género sobre la condición social de las

mujeres en temas diversos, entre ellos violencia de género, salud o, economía, lo que permite detectar las necesidades y particularidades de grupos sociales del género femenino, aportando datos cuantitativos y cualitativos de la realidad social en que viven las mujeres leonesas; en razón de lo anterior, se le atribuye al Instituto Municipal de la Mujer su realización.

Se prevé con la constitución del Reglamento multicitado, establecer en un futuro un Sistema Municipal para la Igualdad de Género, con instituciones públicas o privadas con el objeto de promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, y promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia.

Por otra parte, se dispone que el Instituto pueda fungir como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten.

Es de señalar la atribución de la entidad municipal para coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres.

También es importante mencionar la facultad para que el Instituto realice acciones tendientes a concientizar mediante la capacitación o difusión de campañas al funcionariado público o instancias privadas en cuanto a la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, no discriminación así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres.

Se otorga al Instituto la atribución para proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto cabe señalar que el texto del Reglamento que se propone abrogar, utiliza en su mayoría artículos o sustantivos propios del género masculino, al referirse a "los, consejeros, integrantes, vocales, o al Presidente del Consejo Directivo o Director General del Instituto Municipal de las Mujeres". Por ello, en esta propuesta que se formula se utilizan artículos y sustantivos incluyentes para ambos géneros, además libre de estereotipos discriminatorios, haciendo visible y reconociendo a las mujeres así como su derecho para participar

y poder desempeñarse como integrantes del Consejo Directivo o bien como titular de la Dirección General, ambos del Instituto, contribuyendo además a las políticas de igualdad desde la conformación de sus textos normativos, un texto en cuyo lenguaje no tenga cavidad el sexismo y propicie el valor de la participación y aportaciones de las mujeres, traducándose en respeto al derecho de igualdad de género.

Toda vez que no nombrar a las mujeres en textos, discursos o ilustraciones relativos a las actividades cotidianas de la sociedad, es invisibilizarlas, acción que es sexista porque sobrevalora lo masculino y desvaloriza lo femenino al desconocerlas como personas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Único:** Se aprueba el **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres** en los términos siguientes:

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

#### Capítulo I Naturaleza jurídica

##### *Naturaleza jurídica del Instituto*

**Artículo 1.** El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

##### *Sectorización del Instituto*

**Artículo 2.** El Instituto Municipal de las Mujeres está sectorizado a la Dirección General de Desarrollo Humano de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

##### *Glosario*

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- III. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres;

- 
- IV. **Derechos humanos:** El conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad, y sus potenciales por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deberán ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten;
  - V. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;
  - VI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités del Municipio;
  - VII. **Empoderamiento de las mujeres:** El proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, y goce pleno de sus derechos y libertades;
  - VIII. **Género:** La asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, naturalezas, roles, estereotipos y características;
  - IX. **Igualdad sustantiva:** La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
  - X. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres;
  - XI. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
  - XII. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

- XIII. **Políticas públicas de igualdad de género:** Las acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;
- XIV. **Transversalidad:** El proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas; y
- XV. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

#### *Supletoriedad*

**Artículo 4.** Quienes laboren como servidores públicos en el Municipio están obligados a observar, en el ejercicio de sus funciones, la normativa para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano relacionados con los mismos.

## **Capítulo II**

### **Objeto, facultades y domicilio del Instituto**

#### *Objeto del Instituto*

**Artículo 5.** El Instituto tiene por objeto ser la entidad rectora de la política municipal de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover, garantizar, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las mujeres por medio del trabajo transversal y coordinado con la finalidad de establecer un sistema municipal para la igualdad de género.

#### *Facultades del Instituto*

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con perspectiva de género y derechos humanos, previo diagnóstico de las necesidades y requerimientos sobre la materia en el Municipio, programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, con apego a las políticas nacional y estatal en la materia, y proponerlos al H. Ayuntamiento para su inclusión en los instrumentos de planeación municipal;

- II. Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género;
- III. Establecer vínculos de coordinación o colaboración, a fin de conformar un sistema municipal para la igualdad de género, con las dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, o con el sector social o privado para promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales; así como para promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia;
- IV. Celebrar y suscribir convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres, protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;
- VI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres así como la no discriminación contra de las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuestación de los egresos del Municipio;
- VII. Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la perspectiva de género, la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres, dirigidos al personal que atiende a víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado, a integrantes del servicio público y a la ciudadanía en general;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;

- IX. Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;
- X. Formular e impulsar la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con los hombres;
- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XII. Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres y hombres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;
- XIII. Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres; y
- XV. Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

*Domicilio del Instituto*

**Artículo 7.** El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato; en las instalaciones del Centro de Atención y Desarrollo Integral para la Mujeres (CADIM).

**Capítulo III  
Patrimonio del Instituto**

*Integración del patrimonio del Instituto*

**Artículo 8.** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Subsidios que anualmente asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;

- III. Subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;
- V. Derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

## **Capítulo IV Gobierno y administración del Instituto**

### **Sección primera Órganos de Gobierno y Administración**

#### *Órganos de gobierno*

**Artículo 9.** El gobierno y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General respectivamente.

### **Sección segunda Consejo Directivo**

#### *Integración del Consejo Directivo*

**Artículo 10.** El Consejo Directivo es un órgano de gobierno y la máxima autoridad del Instituto, designado por el Ayuntamiento, integrado por trece personas de la siguiente forma:

- I. Dos personas designadas como representantes del Ayuntamiento que deberán ser integrantes de la Comisión de Igualdad de Género;
- II. Una persona designada como representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una persona designada como representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Una persona designada como representante de la Dirección General de Desarrollo Humano;
- V. La persona titular de la presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato, DIF-León;

- VI. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien se encargará de la Secretaría del Consejo Directivo;
- VII. Una persona designada como representante de la Contraloría Municipal; y
- VIII. Cinco personas representantes de organismos no gubernamentales afines en materias que promuevan, salvaguarden o difundan los derechos humanos y la igualdad de género.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo, se elegirá un suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento, procurando en todo momento la participación de las mujeres en la conformación del Consejo Directivo. Las personas que ostenten el cargo de suplentes serán electas de la misma forma que las personas propietarias del Consejo Directivo, debiendo notificar dicha situación a la Secretaría del Consejo Directivo.

Las personas que tengan el cargo de suplentes tendrán las mismas facultades de las personas que tengan el cargo de propietarias en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstas, con excepción del suplente de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, quien participará en las sesiones como una persona integrante propietaria, sin tener las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo. Las facultades de la Presidencia serán ejercidas por quien elija el propio Consejo Directivo en los términos del artículo 33 del presente Reglamento.

***Designación de las personas representantes de los organismos no gubernamentales***

**Artículo 11.** Las personas representantes de los organismos no gubernamentales serán designadas por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de las personas representantes de los organismos no gubernamentales, la persona titular de la Presidencia Municipal emitirá una convocatoria dirigida a diversos organismos no gubernamentales afines a materia de género, así como aquellas que promuevan, salvaguarden o difundan los derechos humanos y la igualdad, ello a fin de que postulen a sus representantes, así como a sus respectivos suplentes, haciéndoles de su conocimiento que, en caso de omisión, será la persona titular de la Presidencia Municipal quien realice la propuesta directamente ante el Ayuntamiento.

***Derecho a voz y voto***

**Artículo 12.** Las personas que conforman el Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción de la persona encargada de la Secretaría del Consejo Directivo y de la persona designada como representante de la Contraloría Municipal quienes sólo tienen derecho a voz.

*Toma de protesta*

**Artículo 13.** Una vez realizada la designación de las personas que integran el Consejo Directivo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien designe en su representación, procederá a tomar la protesta de ley al Consejo Directivo.

*Elección de la Presidencia del Consejo Directivo*

**Artículo 14.** Las personas integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales, a la persona que ocupará la Presidencia del Consejo Directivo. Para dicho efecto la Secretaría del Consejo Directivo convocará a una sesión inmediata posterior dentro los siguientes siete días hábiles a la toma de protesta, en la cual se realizará la designación de la titular de la Presidencia del Consejo Directivo, para ello la sesión será presidida por la primera de las personas designadas como representantes del Ayuntamiento hasta en tanto se hace la elección de la titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

*Naturaleza del cargo*

**Artículo 15.** La naturaleza del cargo como integrantes del Consejo Directivo es honorífica, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo no podrán con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

*Invitados especiales*

**Artículo 16.** El Consejo Directivo, a propuesta de su Presidencia, podrá autorizar la presencia de invitados especiales de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo. Las personas que sean invitadas podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

*Secretaría del Consejo Directivo*

**Artículo 17.** Para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo, la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo se coordinará con la Secretaría del Consejo Directivo.

*Tesorería del Consejo Directivo*

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales, a la persona que ocupará la Tesorería del Consejo Directivo, a excepción de los miembros del Ayuntamiento que integran el Consejo Directivo.

*Renovación del Consejo Directivo*

**Artículo 19.** Las personas representantes de los organismos no gubernamentales, durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectas sólo por otro período consecutivo.

Para tal efecto a los dos meses previos al vencimiento del encargo de las personas representantes de los organismos no gubernamentales, la persona titular de la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

**Sección tercera**  
**Facultades del Consejo Directivo**

*Facultades del Consejo Directivo*

**Artículo 20.** Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Integrar las comisiones de trabajo para la conformación de los programas y proyectos de trabajo del Instituto;
- II. Elegir entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales al titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del Instituto, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, así como someter para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, en materia de género y de promoción y protección a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- VII. Conceder licencia a las personas que integran el Consejo Directivo y así como a la persona titular de la Dirección General para separarse de sus cargos, hasta por dos meses, por causa justificada;
- VIII. Autorizar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- IX. Autorizar la representación legal de la Dirección General del Instituto, para la suscripción de contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado;
- X. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- XI. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
- XIII. Establecer y actualizar programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad, con la participación de los organismos vinculados con el proceso de integración e igualdad de género;
- XIV. Aprobar y evaluar los programas y proyectos de trabajo del Instituto, en concordancia con el Programa de Gobierno Municipal;
- XV. Autorizar a la Dirección General Instituto para que contrate los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVI. Atender y resolver los planteamientos presentados por las comisiones de trabajo y la Dirección General del Instituto; y
- XVII. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

#### **Sección cuarta**

#### **Facultades de la Presidencia del Consejo Directivo**

##### *Facultades de la Presidencia del Consejo Directivo*

**Artículo 21.** Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Representar al Instituto o al Consejo Directivo en aquellos eventos que le sean asignados;
- III. Convocar a las sesiones, por conducto de la Secretaría del Consejo Directivo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Directivo;
- VI. Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. Presentar anualmente, a las personas que integran el Consejo Directivo los proyectos de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos; Presentar al Consejo Directivo el informe trimestral de actividades;
- VIII. Evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IX. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- X. Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Instituto; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

### **Sección quinta**

#### **Facultades de la Secretaría del Consejo Directivo**

##### *Facultades de la Secretaría del Consejo Directivo*

**Artículo 22.** Son facultades de la Secretaría del Consejo Directivo:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;
- II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- III. Certificar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones de la Presidencia del Consejo Directivo a las sesiones de Consejo Directivo;
- V. Elaborar el orden del día, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo;
- VI. Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del mismo;

- VII. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema;
- VIII. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IX. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas, proyectos y avances de los mismos; y
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

### **Sección sexta** **Facultades de la Tesorería del Consejo Directivo**

#### *Facultades de la Tesorería del Consejo Directivo*

**Artículo 23.** Son facultades de la Tesorería del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Revisar mensualmente los estados financieros del Instituto e informar sobre los resultados de la revisión al Consejo Directivo;
- II. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
- IV. Revisar y supervisar la contabilidad del Instituto; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

### **Sección séptima** **Facultades de las personas que integran el Consejo Directivo**

#### *Facultades de las personas que integran el Consejo Directivo*

**Artículo 24.** Son facultades de las personas que integran el Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;

- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Instituto;
- III. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Guardar reserva la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones de trabajo que se integren conforme al presente Reglamento;
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez; y
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

### **Sección octava Atribuciones de vigilancia**

#### *Atribuciones de vigilancia*

**Artículo 25.** Las atribuciones de vigilancia estarán a cargo de la Contraloría Municipal, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos el Instituto, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

### **Sección novena Sesiones**

#### *Periodicidad de las sesiones*

**Artículo 26.** El Consejo Directivo sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio de la Presidencia del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de las personas que integran el Consejo Directivo.

#### *Calendario de sesiones*

**Artículo 27.** La Secretaría del Consejo Directivo elaborará la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del propio Consejo Directivo.

#### *Tiempo para convocar*

**Artículo 28.** Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con tres

días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

#### ***Convocatoria***

**Artículo 29.** La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

#### ***Desarrollo de las sesiones***

**Artículo 30.** El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por la Presidencia del Consejo Directivo o, en su defecto por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. A fin de sesionar válidamente se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y será válida con el número de sus integrantes que asistan;

- III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

#### ***Participación del personal del Instituto***

**Artículo 31.** El personal del Instituto, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrá participar en las sesiones en calidad de invitados.

#### ***Asistencia de la persona titular de la Presidencia Municipal***

**Artículo 32.** Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal asista a las sesiones del Consejo Directivo, presidirá la sesión y el titular de la Presidencia del Consejo Directivo será un integrante más.

## Sección décima Ausencias y renunciias

### *Suplencia del titular de la Presidencia del Consejo Directivo*

**Artículo 33.** En caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, la sesión será presidida por quien designe las personas que integran el Consejo Directivo, de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales. En dicho supuesto la persona elegida tendrá todas las atribuciones conferidas a al titular de la Presidencia del Consejo Directivo, para efectos de la sesión que corresponda.

### *Renuncia de las personas representantes de los organismos no gubernamentales*

**Artículo 34.** La calidad de las personas representantes de los organismos no gubernamentales como consejeras se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiendo como renuncia expresa la que emita por escrito ante la Presidencia del Consejo Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de la persona representante de un organismo no gubernamental a tres sesiones de Consejo Directivo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

### *Designación de las personas representantes de los organismos no gubernamentales en caso de renuncia*

**Artículo 35.** En caso de renuncia de la persona representante de un organismo no gubernamental que tenga cargo de propietaria se llamará a su suplente y, en caso de renuncia de ambas, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

## Sección decimoprimer Comisiones de trabajo

### *Conformación*

**Artículo 36.** El Consejo Directivo establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. Transversalidad de Políticas Públicas con enfoque de género;
- II. Presupuesto y gasto público;
- III. Función normativa; y
- IV. Estructura orgánica del Instituto.

Asimismo podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

### *Integración*

**Artículo 37.** Las comisiones de trabajo se conformaran con el número de personas que determine el Consejo Directivo y serán dirigidas por una persona que coordine los trabajos, electa de entre quienes formen parte de las mismas.

*Acuerdos*

**Artículo 38.** Los acuerdos de las comisiones de trabajo, se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate la persona que coordina dicha comisión tendrá voto de calidad.

Las comisiones de trabajo no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

**Capítulo V**  
**Dirección General del Instituto**

*Administración del Instituto*

**Artículo 39.** Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará una persona encargada de ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto, dentro de la terna que para tal efecto presente la persona titular de la Presidencia Municipal.

*Atribuciones de la Dirección General del Instituto*

**Artículo 40.** La persona titular de la Dirección General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Instituto;
- II. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Instituto;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, pudiendo delegar ésta representación en iguales términos para:
  - a) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al Instituto en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados;
  - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

- c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Instituto; y
- d) Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;

- V. Presentar denuncias penales y querellas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- VI. Vigilar que los programas municipales en materia de atención y participación de las Mujeres y de igualdad sean congruentes con los programas estatales y nacionales en la materia;
- VII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Dirigir la elaboración del Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto y la normativa aplicable;
- XII. Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual, del pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, así como las propuestas de modificación a los mismos, con el objeto de someter dicha información a la consideración del Consejo Directivo;
- XIII. Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo el proyecto de informe trimestral de actividades del Instituto que deba presentar al Ayuntamiento;

- XIV. Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo de forma mensual los estados financieros para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- XV. Presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación los planes y proyectos de trabajo del Instituto;
- XVI. Representar legalmente al Instituto en la firma de contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo;
- XVII. Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal ante el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres;
- XVIII. Organizar ciclos de conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación en materia de género;
- XIX. Representar y comparecer ante la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento;
- XX. Expedir las credenciales de identificación del personal que labora en el Instituto;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo modificaciones al presente Reglamento, así como al Reglamento Interior, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Instituto; y
- XXII. Las demás que se señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### *Suplencia de la Dirección General*

**Artículo 41.** Las faltas temporales por licencia de hasta dos meses de la persona titular de la Dirección General del Instituto, serán suplidas por la persona que designe el Consejo Directivo.

#### *Estructura orgánica del Instituto*

**Artículo 42.** Para el apoyo en el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará con la estructura orgánica que establezca su Reglamento Interior.

### **Capítulo VI Comité de adquisiciones**

#### *Integración del comité de adquisiciones*

**Artículo 43.** Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, el Instituto contará con un comité de adquisiciones, el que estará integrado por:

- I. La persona titular de la Tesorería del Consejo Directivo, en la cual recaerá la presidencia del comité de adquisiciones;
- II. La persona titular de la Dirección General del Instituto, en la cual recaerá la secretaría ejecutiva del comité de adquisiciones;
- III. Una persona representante del Ayuntamiento ante el Consejo Directivo que deberá ser integrante de la Comisión de Igualdad de Género;
- IV. La persona titular del área administrativa encargada de las adquisiciones, adscrita al Instituto; y
- V. La persona representante de la Contraloría Municipal.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el titular del área, con voz pero sin derecho a voto.

En caso de lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

#### ***Votación en el comité de adquisiciones***

**Artículo 44.** El comité de adquisiciones tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo la persona titular de la presidencia del comité de adquisiciones voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará un acta, la que firmarán todas las personas que en ella intervengan.

#### ***Atribuciones del comité de adquisiciones***

**Artículo 45.** El comité de adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los procesos necesarios para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a la normativa en la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;
- III. Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;

- IV. Enviar para su publicación en los términos de la normativa en la materia, las convocatorias de licitaciones públicas; y
- V. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### ***Adjudicaciones de contratos***

**Artículo 46.** La adjudicación de contratos por el comité de adquisiciones no requerirá de autorización del Consejo Directivo, salvo que se trate de cualquiera de las excepciones a la licitación pública, previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

### **Capítulo VII Presupuesto**

#### ***Ingresos y egresos***

**Artículo 47.** El Instituto elaborará su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende el 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

#### ***Principios a observar en el presupuesto***

**Artículo 48.** El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

#### ***Gastos de contrataciones***

**Artículo 49.** Serán con cargo al presupuesto del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendado, usufructuado o al cuidado del Instituto.

### **Artículos transitorios**

#### ***Vigencia***

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### ***Abrogación de Reglamento***

**Artículo segundo.** Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,

número 72, segunda parte, de fecha 08 de septiembre de 2000, mediante el cual se creó el Instituto Municipal de la Mujer.

*Subsistencia del Instituto*

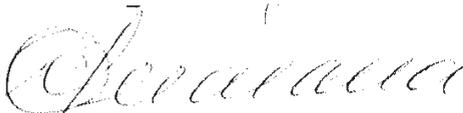
**Artículo tercero.** El organismo público a que se refiere este Reglamento, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

*Duración del actual Consejo Directivo*

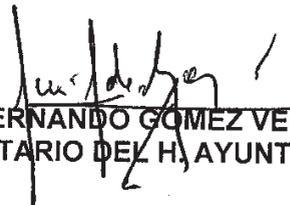
**Artículo cuarto.** Las personas integrantes del Consejo Directivo designados de conformidad al Reglamento que se abroga, continuarán con su nombramiento hasta el vencimiento del mismo.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.**



**DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. LUIS FERNANDO GOMEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

Francisco Pedroza Torres, Presidente Municipal de Ocampo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII de la particular del Estado, así como 76 fracción IV inciso b), 233 y 234 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 01 de julio de 2014, tomó y aprobó el siguiente:

Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Ocampo, Guanajuato, como a continuación se detalla:

## PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014 2DA. MODIFICACIÓN RAMO 28

Area	Primer Modificación	(+) Aumento Destinatario	(-) Disminución Emisor	Segunda Modificación
E0001 PRESIDENCIA MUNICIPAL	6,928,248.42	57,000.00	57,000.00	6,928,248.42
E0033 SALUD	259,372.00			259,372.00
E0002 SINDICATURA	1,879,380.99	4,200.00	4,200.00	1,879,380.99
E0003 REGIDURIA	2,475,468.36			2,475,468.36
E0004 SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	667,682.00	1,050.00	1,050.00	667,682.00
E0029 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	149,630.00	6,500.00	6,500.00	149,630.00
E0013 OFICIALIA CALIFICADORA	270,200.00	3,132.00	3,132.00	270,200.00
E0005 ENLACE CON LA SRE Y ATENCION A MIGRANTES	322,043.00			322,043.00
E0006 TESORERIA MUNICIPAL	3,357,775.83	524,531.59	524,531.59	3,357,775.83
E0007 FISCALIZACION	174,320.00			174,320.00
E0008 CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS	509,369.24			509,369.24
E0009 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	6,884,465.87	29,700.00	29,700.00	6,884,465.87
O0010 CONTRALORIA MUNICIPAL	792,031.40	6,000.00	6,000.00	792,031.40
0501 SEGURIDAD PUBLICA	368,500.00	9,500.00	9,500.00	368,500.00
0502 PROTECCION CIVIL	273,009.00			273,009.00
0601 OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	1,145,723.00	20,300.00	20,300.00	1,145,723.00
0701 RECURSOS HUMANOS	6,309,507.89			6,309,507.89
0801 SERVICIOS PUBLICOS	3,164,839.40			3,164,839.40
0802 LIMPIA MUNICIPAL	1,277,021.85			1,277,021.85
0803 PARQUES Y JARDINES	1,151,162.75			1,151,162.75
0804 MERCADO	137,980.00			137,980.00
0805 RASTRO	404,059.60	28,751.00	28,751.00	404,059.60
0806 PANTEONES	271,478.80			271,478.80
0807 ALUMBRADO	2,474,980.00			2,474,980.00
0901 DESARROLLO SOCIAL	693,442.00			693,442.00
0902 PROMOCION SOCIAL	819,434.00			819,434.00
0903 DESARROLLO ECONOMICO	1,268,156.00	60,000.00	60,000.00	1,268,156.00
0904 DESARROLLO RURAL	1,433,457.60	700,000.00	700,000.00	1,433,457.60
1001 EDUCACION	2,777,406.80	10,000.00	10,000.00	2,777,406.80
1701 COMUNICACION SOCIAL E INFORMATICA	1,972,721.00	20,700.00	20,700.00	1,972,721.00
1301 COMUDAJ	1,173,201.07	46,888.00	46,888.00	1,173,201.07
1401 CASA DE LA CULTURA	778,724.20			778,724.20

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014  
2DA. MODIFICACIÓN REMANENTE RAMO 28

8	PROGRAMA FINANCIERO	Partida	AREA	APLICACIÓN REMANENTE RAMO 28 2013
31111-2401	E0015	3451	RECURSOS HUMANOS	4,671.16
31111-1301	E0004	3451	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	4,505.59
31111-1001	E0001	3451	PRESIDENCIA MUNICIPAL	4,400.87
31111-1001	E0001	5231	PRESIDENCIA MUNICIPAL	14,533.99
31111-1101	E0002	3451	SINDICATURA	3,746.57
31111-1701	E0008	5910	CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS	11,600.00
31111-1701	E0008	3361	CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS	8,700.00
31111-1501	E0006	5910	TESORERIA MUNICIPAL	11,600.00
31111-1501	E0006	3361	TESORERIA MUNICIPAL	8,700.00
31111-1501	E0006	3341	TESORERIA MUNICIPAL	22,852.00
31111-1501	E0006	6221	TESORERIA MUNICIPAL	37,479.50
31111-1501	E0006	3451	TESORERIA MUNICIPAL	4,255.75
31111-1301	E0004	5111	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	10,000.00
31111-1301	E0004	2411	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	14,000.00
31111-2001	E0011	5231	SEGURIDAD PUBLICA	18,755.64
31111-2501	E0016	2531	SERVICIOS PUBLICOS	2,568.00
31111-1401	E0005	2612	ENLACE CON LA SRE Y ATENCION A MIGRANTES	8,000.00
31111-1101	E0002	2612	SINDICATURA	8,000.00
				<b>198,369.07</b>

CENTRO GESTOR	PROGRAMA FINANCIERO	Partida	AREA	APLICACIÓN REMANENTE FONDO II RAMO 33 2013
31111-2501	E0016	3551	SERVICIOS PUBLICOS	36,656.00
31111-2501	E0016	3551	SERVICIOS PUBLICOS	10,324.00
31111-2501	E0016	3551	SERVICIOS PUBLICOS	8,120.00
31111-2501	E0016	3551	SERVICIOS PUBLICOS	6,774.40
31111-2601	E0017	3551	LIMPIA	18,000.00
31111-2501	E0016	2961	SERVICIOS PUBLICOS	6,016.00
31111-2501	E0016	2961	SERVICIOS PUBLICOS	23,780.00
31111-2501	E0016	2711	SERVICIOS PUBLICOS	30,000.00
31111-2701	E0018	2961	PARQUES Y JARDINES	16,272.00
31111-2001	E0011	5231	SEGURIDAD PUBLICA	99,922.36
				<b>255,864.76</b>

PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014  
2DA. MODIFICACIÓN RAMO 33 FONDO I

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		1RA MODIFICACION	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	2DA MODIFICACION
5151	030182012 R33F12012 PROGRAMA DESARROLLO INSTITUCIONAL	401,150.61			401,150.61
	CONSTRUCCION Y REMODELACIÓN DE OFICINAS Y BAÑOS MUNICIPALES	-			-
	ELABORACION DE REGLAMENTOS	-			-

3341 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	-			-
030192012 R33F12012 GASTOS INDIRECTOS	<b>601,725.91</b>	<b>25,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>601,725.91</b>
<b>OBRA PUBLICA</b>	<b>401,150.61</b>	<b>25,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>401,150.61</b>
2111 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	20,000.00			20,000.00
2121 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	15,000.00			15,000.00
2141- MATERIALES Y ÚTILES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIO	15,000.00			15,000.00
2612- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉ	20,000.00	15,000.00		35,000.00
2961- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00			10,000.00
3321 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	25,000.00			25,000.00
3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	85,150.61		25,000.00	60,150.61
1212 HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	126,000.00			126,000.00
3551- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍ	10,000.00	10,000.00		20,000.00
3321 ELABORACION DE PROYECTOS	75,000.00			75,000.00
<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	<b>200,575.30</b>			<b>200,575.30</b>
2111 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	3,075.30			3,075.30
2121 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,500.00			2,500.00
2141- MATERIALES Y ÚTILES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIO	3,000.00			3,000.00
3291- OTROS ARRENDAMIENTOS	27,000.00			27,000.00
3312- SERVICIOS DE CONTABILIDAD	150,000.00			150,000.00
3411 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	15,000.00			15,000.00
<b>OBRA PUBLICA, DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO RURAL</b>	<b>-</b>			<b>-</b>
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>6,454,654.06</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>6,454,654.06</b>
030172012 R33F12012 APORTACION A PROGRAMA TECHO DIGNO 2014 (MEVI)	200,000.00			200,000.00
PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2014 PDZP	854,654.06			854,654.06
PROGRAMA " 3 X 1 "	2,000,000.00			2,000,000.00
APORTACION AL PROGRAMA FAIM	1,700,000.00			1,700,000.00
030282012 R33F12012 APORTACION A PROGRAMA PDIBC [ADRENEL 2014]	1,700,000.00			1,700,000.00
<b>OBRA PÚBLICA</b>	<b>11,100,000.00</b>			<b>11,100,000.00</b>
PROGRAMA DE ELECTRIFICACION VARIAS LOCALIDADES	3,500,000.00			3,500,000.00
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO CALLE ALVARO OBREGON 2DA ETAPA	2,500,000.00			2,500,000.00
CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE HOSPITAL	600,000.00			600,000.00
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO PARA EL HOSPITAL	2,400,000.00			2,400,000.00
CODE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	2,100,000.00			2,100,000.00
<b>DESARROLLO RURAL</b>	<b>1,500,000.00</b>			<b>1,500,000.00</b>
PROGRAMA CAMINOS RURALES SDAIR	800,000.00			800,000.00
030252012 R33F12012 APORTACION A PROGRAMA BORDERIA 2014	-			-
EMPLEO TEMPORAL	300,000.00			300,000.00
PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD	400,000.00			400,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>20,057,530.58</b>	<b>25,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>20,057,530.58</b>

**PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014**  
 2DA. MODIFICACIÓN RAMO 33 FONDO II

Area	PRESUPUESTO 2014	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	2DA MODIFICACION
TESORERIA MUNICIPAL	7,000.00	-	-	7,000.00
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1,086,000.00	-	-	1,086,000.00
SEGURIDAD PUBLICA	7,178,787.00	109,000.00	109,000.00	7,178,787.00
PROTECCION CIVIL	44,000.00	-	-	44,000.00
SERVICIOS PUBLICOS	167,000.00	-	-	167,000.00
LIMPIA MUNICIPAL	303,523.99	-	-	303,523.99
PARQUES Y JARDINES	32,000.00	-	-	32,000.00
RASTRO	35,000.00	-	-	35,000.00
ALUMBRADO	2,295,000.00	-	-	2,295,000.00
	11,148,310.99			11,148,310.99

**PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2014**  
 2DA. MODIFICACIÓN PROGRAMAS ESPECIALES

**RECURSO PARA OBRA COMITÉ DE ARRONA 2012**

CENTRO GESTOR	PROGRAMA FINANCIERO	PARTIDA	AREA	PROGRAMAS ESPECIALES
50060	S0060	030301	I	36,246.04
31111-1801	S0060	3571	2.2.3	36,246.04

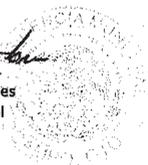
**ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS 2014**

CENTRO GESTOR	PROGRAMA FINANCIERO	PARTIDA	AREA	PROGRAMAS ESPECIALES
50130	S0130	830201	I	500,000.00
31111-3501	S0130	4411	2.2.7	500,000.00

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 77 fracción VI, 233 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón Francisco I. Madero del Honorable Ayuntamiento de Ocampo, Estado de Guanajuato a los 25 días del mes de marzo de 2015.

*Francisco Pedroza Torres*  
 Francisco Pedroza Torres  
 Presidente Municipal



*Gabriel Eugenio Gallo*  
 Lic. Gabriel Eugenio Gallo  
 Secretario del H. Ayuntamiento



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano Tomás Torres Montañez, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV incisos f), g) y 199 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento número **072** de fecha **20 de noviembre del año 2014**, se aprobó el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO:** Se autoriza desafectar del dominio público la fracción III del área de donación propiedad municipal, ubicada en la calle Guadalupe Victoria, de la colonia de El Carmen perteneciente a este Municipio de Purísima del Rincón, Gto., con una superficie de **1,100.00 metros cuadrados**, de igual forma autorizan la **permuta** del bien inmueble señalado anteriormente, por el bien inmueble propiedad de la C. Cristina Cruz Rosas, mismo que cuenta con una superficie de **4,564.77 metros cuadrados**, ubicado en prolongación de la calle Miguel Hidalgo esquina con Boulevard del Valle, mismo que fue afectado debido a la realización de la traza del Boulevard del Valle en su 1ra. etapa. -----

**TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL:** -----Fracción III del área de donación ubicada en la calle Guadalupe Victoria de la colonia del Carmen, perteneciente a este municipio, fracción que cuenta con una superficie de **1,100.00 metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 35.00 metros y linda con calle Miguel Alemán de la colonia de El Carmen; -----

**Al Sur:** medida en tres tramos comenzando de oriente a poniente 20.00 metros, de norte a sur 15.00 metros y termina de oriente a poniente 19.60 metros y linda con fracción II y resto de área de donación de la colonia de El Carmen; -----

**Al Oriente:** 39.00 metros y linda con propiedad particular. -----

**Al Poniente:** 22.00 metros y linda con calle Guadalupe Victoria. -----

Propiedad que se acredita con la escritura pública número 7,188 de fecha 30 de agosto del año 1990 tirada ante la fe del notario público número 2 Lic. Adalberto Ortiz Cervantes, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número R25\*000301, y se identifica en la escritura pública ya mencionada como el inciso A). -----

**SEGUNDO:** Se autoriza la **permuta** del bien inmueble propiedad municipal descrito en el punto anterior **por el bien inmueble propiedad de la C. Cristina Cruz Rosas**, mismo que cuenta con una superficie de **4,564.77 metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias: -----

- Al Norte:** mide 30.04 metros y linda con propiedad Municipal. -----
- Al Sur:** mide 30.00 metros y linda con propiedad Municipal. -----
- Al Oriente:** mide 150.30 metros y linda con resto de propiedad de la C. Cristina Cruz Rosas.-----
- Al Poniente:** mide 152.30 metros y linda con resto de propiedad de la C. Cristina Cruz Rosas.-----

La propiedad de esta superficie de terreno se acredita con el Titulo de propiedad número 000000018251 de fecha 30 de noviembre del año 2012, que ampara la parcela número 316Z-1 P5/5 correspondiente al ejido de Purísima del Rincón, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número R25\*20107. -----

**TERCERO.-** El Municipio de Purísima del Rincón, Gto., destinó el bien inmueble que recibe con motivo de la presente permuta, para la realización de la traza del Boulevard del Valle en su 1ra. Etapa.

**CUARTO.-** Dese de baja del padrón municipal el bien inmueble objeto del presente acto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico oficial de Gobierno del Estado. -----

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI y 206 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

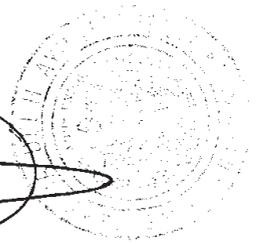
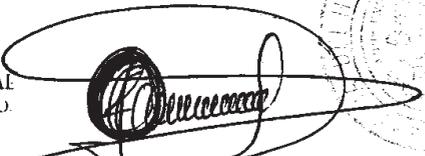
Dado en la residencia del H. Ayuntamiento, de la Ciudad de Purísima de Bustos, Guanajuato, a los 14 días del mes de abril del año 2015.



C. TOMÁS TORRES MONTAÑEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCON, GTO.



PROF. JOSÉ ASUNCIÓN TORRES DÍAZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN XII DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 76 FRACCIÓN II INCISO d) Y FRACCIÓN IV INCISOS g) Y j), FRACCIÓN V INCISO a), 206 Y 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA **QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ACTA No. 63, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2015**, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la donación del bien mueble que se describe a continuación, en favor de la asociación civil denominada <<El Sauz Guadalupe>> A.C, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.:

<i>TIPO DE VEHÍCULO</i>	<i>NUMERO DE SERIE</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	3N6CD13SX1K030814	Marca NISSAN Modelo 2001.

El vehículo descrito con antelación se dona a favor de la asociación civil denominada <<El Sauz Guadalupe>> A.C, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con la finalidad de que sea utilizado en la realización de trabajos de acción y supervisión en los riegos de la Presa de San Pedro del Agostadero, en este municipio.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la baja del padrón de bienes muebles propiedad municipal a que se refiere el punto anterior y en caso de proceder, la desafectación del mismo.

**TERCERO.-** El bien mueble descrito en el artículo primero del presente acuerdo, revertirá al patrimonio del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., si el donatario le diere un uso distinto al señalado en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal a fin de que realice los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo, de igual manera, para realizar los ajustes necesarios en el padrón de bienes municipales.

**QUINTO.-** Se instruye al Área de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en el numeral 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo, residencia del H. Ayuntamiento, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil quince.



**MARIA EDITH ALVAREZ PÉREZ**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



**JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION IV INCISOS g), Y j), 199, 204, 218, 219 y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, **EN LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ACTA NÚMERO 52, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, REFERENTE A LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE UN PARTICULAR, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desafecta del dominio público un inmueble propiedad municipal, ubicado en la Fracción Quinta de la Ex Hacienda El Tecolote, de este municipio, con la superficie de 10-00-00 diez hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 300.27 metros con Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato; AL SUR: 318.10 metros con Silvia Valadez Moctezuma; AL ORIENTE: 323.44 metros con Silvestre Valadez y Domingo Álvarez; y AL PONIENTE: 323.95 metros con canal de desagüe y camino, del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

**SEGUNDO.-** El bien inmueble descrito en el artículo anterior, será objeto de enajenación a favor de un particular, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de inversión y asentamiento de plantas industriales en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

**TERCERO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal a fin de que realice los movimientos de baja en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad municipal, de la superficie mencionada en el artículo primero, a fin de mantenerlo actualizado.

**CUARTO.-** Se instruye al Área de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites de la publicación del presente punto de acuerdo.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en el numeral 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, a los diecisiete días del mes de abril del año 2015.



**MARIA EDITH ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



**JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

EL CIUDADANO C. CESAR CALDERÓN GONZALEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 35, 36 PARRAFO SEGUNDO Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESION SEXAGESIMA PRIMERA EXTRAORDIANARIA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO SIGUIENTE:

LA CUARTA MODIFICACION A LA ESTIMACION DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.

**MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO**  
**ADMINISTRACION 2012 – 2015**  
**PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS 2014**  
**RESUMEN GENERAL**

**INGRESO ESTIMADO**

CUENTA	CONCEPTO	CANTIDAD
	IMPUESTOS	14,695,000.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	DERECHOS	14,446,000.00
	PRODUCTOS	350,000.00
	APROVECHAMIENTOS	3,176,856.64
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	195,867,607.35
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	62,936,635.76

**TOTAL INGRESOS MUNICIPALES** **291,472,099.75**

<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>	<b>11,412,034.11</b>
------------------------------------------	----------------------

**TOTAL INGRESOS** **302,884,133.86**

### PRESUPUESTO DE EGRESOS

	CONCEPTO	CANTIDAD
<b>GASTO CORRIENTE</b>		<b>110,611,233.25</b>
A006	H. AYUNTAMIENTO	6,206,836.60
A001	PRESIDENTE MUNICIPAL	1,088,744.10
A004	PRESIDENCIA MUNICIPAL	23,725,512.66
A007	SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	1,631,907.51
C101	TESORERÍA MUNICIPAL	6,397,070.78
C104	PROGRAMAS DE PROTECCION SOCIAL	930,000.00
C105	TRANSFERENCIAS Y OTRAS AYUDAS	9,087,861.03
C100	FESTIVIDADES Y CELEBRACIONES	5,343,719.14
C402	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	25,011,295.41
C301	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	2,869,075.11
C305	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	392,052.53
C306	PROGRAMA LICENCIAS DE MANEJO	1,300,000.00
C201	OFICIALÍA MAYOR	15,114,333.33
C404	DIRECCION DE ECOTURISMO	1,067,124.47
C608	DIRECCION DE AGUA POTABLE	3,359,315.72
C701	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	2,529,740.12
C706	DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA	2,085,100.90
C707	CASA DE LA CULTURA	1,618,346.63
C801	CONTRALORIA MUNICIPAL	853,197.21
<b>RAMO 33</b>		
	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	34,882,791.00
	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	36,243,327.00
	PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES	52,798,112.74
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>		
	EMPRESTITO	16,280,000.00
<b>REMANENTES</b>		
	REMANENTES	5,405,845.03
	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2013	22,750,243.49
	PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES 2013	12,500,547.24

---

---

TOTAL EGRESOS MUNICIPALES

291,472,099.75

---

---

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

11,412,034.11

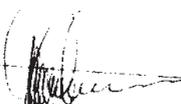
---

---

TOTAL EGRESOS

302,884,133.86

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato; a los 31 días del mes de Diciembre del año 2014.

  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.CESAR CALDERON GONZALEZ

  
SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO

LIC. SALVADOR GALLARDO JIMENEZ



## **AVISO**

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

**LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.**

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCION**

## AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato  
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**

## **AVISO**

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
**La Dirección**



## DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,248.00
Suscripción Semestral	" 622.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 19.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,066.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,039.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR